

REUNIÓN DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE:
- GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
- PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,
DE LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO.

- ANÁLISIS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3.29, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA VIOLETA NOVA GÓMEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA; EN SU CASO, PARTICIPACIÓN DE REPRESENTANTES DE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, DEL PODER JUDICIAL DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL Y DEL COLEGIO DE NOTARIOS.

- ANÁLISIS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ARACELI CASASOLA SALAZAR, EN NOMBRE DE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; Y EN SU CASO, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

CON LA PARTICIPACIÓN DE: MAESTRA EN DERECHO TANIA LORENA LUGO PAZ, DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL; LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL ANTONIO GUTIÉRREZ YSITA, EN REPRESENTACIÓN DEL COLEGIO DE NOTARIOS; MAGISTRADO JUAN MANUEL TRUJILLO CISNEROS, INTEGRANTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MAESTRO JORGE REYES SANTANA, COORDINADOR JURÍDICO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

CELEBRADA EL DÍA 12 DE AGOSTO DEL 2019.

PRESIDENCIA DE LA DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA

PRESIDENTA DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA. Compañeras y compañeros diputados que integran las Comisiones Legislativas Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Procuración y Administración de Justicia.

Esta Presidencia les saluda y agradece su asistencia a esta reunión de trabajo, les damos la más cordial bienvenida; asimismo, damos la bienvenida a los invitados que el día de hoy nos acompañan, a los representantes de los medios de comunicación y al público que también nos acompaña el día de hoy.

Para dar inicio a la Reunión de las Comisiones Legislativas Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia y realizar válidamente los trabajos, solicito respetuosamente a la Secretaría pasar lista de asistencia y verificar la existencia del quórum.

Antes de iniciar quiero agradecer como siempre la presencia del Presidente de la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, de mi compañero diputado Sergio García Sosa, muchísimas gracias Presidente y quien nos hace el honor de fungir también como Secretario de estas comisiones legislativas unidas; entonces, para realizar válidamente los trabajos solicito muy respetuosamente a la Secretaría pase lista de asistencia y verifique la existencia del quórum.
SECRETARIO DIP. SERGIO GARCÍA SOSA. Gracias Presidenta, muy amable.

Como ha sido solicitado por la Presidencia, esta Secretaría pasa lista de asistencia a los integrantes de las Comisiones Legislativas Unidas para verificar la existencia del quórum.

GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
(Registro de asistencia)
PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
(Registro de asistencia)

SECRETARIO DIP. SERGIO GARCÍA SOSA. La Secretaría ha pasado lista de asistencia a los integrantes de las comisiones legislativas unidas y ha verificado la existencia del quórum, en consecuencia es procedente abrir la reunión.

PRESIDENTA DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA. Muchas diputado Secretario, se declara la existencia del quórum y se abre la Reunión de las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, siendo las once horas con veinticuatro minutos del día lunes doce de agosto del año dos mil diecinueve.

Conforme a lo señalado en el artículo 16 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, esta reunión será pública.

Dé cuenta la Secretaría de la propuesta del orden del día de la reunión.

SECRETARIO DIP. SERGIO GARCÍA SOSA. Honorables integrantes de las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, la propuesta de orden del día de la reunión es la siguiente:

1. Análisis de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 3.29, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, presentada por la diputada Violeta Nova Gómez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena; en su caso, participación de representantes de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, del Poder Judicial del Instituto de la Función Registral y del Colegio de Notarios.

2. Análisis de la iniciativa con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, presentada por la diputada Araceli Casasola Salazar, en nombre de Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; y en su caso, discusión y aprobación del dictamen correspondiente.

3. Clausura de la reunión.

PRESIDENTA DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA. Muchas gracias Presidente.

La Presidencia pide a las diputadas y a los diputados que estén de acuerdo en que la propuesta con que ha dado cuenta la Secretaría sea aprobada con el carácter del orden del día, se sirvan indicarlo levantando la mano.

¿En contra, en abstención?

SECRETARIO DIP. SERGIO GARCÍA SOSA. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA. Muchas gracias.

Por lo que hace al punto número uno del orden del día, esta Presidencia se permite informar que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXII; 68, 72, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 78 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Presidencia de la "LX" Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 3.29, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, presentada por la diputada Violeta Nova Gómez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Pido respetuosamente a la Secretaría proceda a la lectura de la iniciativa de decreto.

SECRETARIO DIP. SERGIO GARCÍA SOSA. PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 3.29 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México para quedar como sigue:

Inscripción de las informaciones.

Artículo 3.29.- Las resoluciones ejecutorias que declaren procedentes las informaciones, se inscribirán en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno del Estado”.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los doce días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTA DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA. Muchas gracias Presidente.

En atención al orden del día esta Presidencia se permite comentar que en su oportunidad y por conducto de la instancia correspondiente que es la Junta de Coordinación Política fueron convocados y asisten a esta reunión de trabajo y en su caso de dictamen, la maestra Tania Lorena Lugo Paz, Directora General del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bienvenida Maestra; y también nos acompaña el Licenciado Miguel Ángel Antonio Gutiérrez, de la Notaría número 51 del Estado de México, en representación del Colegio de Notarios. Sean los dos bienvenidos.

En nombre de la “LX” Legislatura les agradecemos su presencia y les damos la más cordial bienvenida a la Casa del Pueblo, han sido convocados a esta reunión de trabajo en el marco del análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 3.29 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, presentada por la diputada Violeta Nova Gómez, en Nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, con el propósito de que puedan expresar su opinión técnica y concurrir con ello al fortalecimiento de la tarea que nos fue encomendada.

Por lo tanto, solicitamos atentamente se sirvan darnos a conocer su opinión técnica sobre la iniciativa con proyecto de decreto y en su caso también, en su momento dar respuesta a las preguntas que pudieran formular las diputadas y los diputados que participen en estos trabajos.

Si me permiten vamos a empezar con la Maestra Tania Lorena Lugo Paz, Directora General del Instituto de la Función Registral para que nos pueda hacer sus comentarios referentes a esta iniciativa.

Tiene el uso de la palabra, adelante.

M. EN D. TANIA LORENA LUGO PAZ. Muy buenos días, muchas gracias a todas y a todos por la invitación. Les ofrezco una disculpa de parte del Secretario Rodrigo Espeleta Aladro, quien tenía toda la intención de estar aquí con ustedes y lamentablemente un tema de agenda no se lo permitió y bueno también independientemente de hablar en nombre propio como Directora del Instituto pues lo haré en representación de mi Secretario.

Cuando se realiza cualquier reforma que tenga que ver con actos o hechos que se tengan que registrar en el Instituto de la Función Registral a través de las 19 oficinas registrales que lo conforman, siendo éste una autoridad ejecutora nosotros tendremos que proceder a la inscripción, a la función o lo que sería la actitud o la postura del Instituto, lo que diga la Ley como autoridad ejecutora que somos es lo que nosotros a través de las oficinas registrales tendríamos que cumplir; sin embargo; vemos cosas que aun cuando no está dentro de nuestras atribuciones el calificarlas o revisarlas, sí consideramos pertinente comentarlas en esta mesa y en este momento. Y es el hecho de que la participación del notario no se contrapone con la participación del; juez una vez que di lectura a la propuesta de reforma como si se pensara que pasa dos veces por instancias de fe pública una resolución, el hecho de que una información de dominio y en su momento las usucapiones, que ya también se procedió a la reforma, llegaran al notario público, atiende a que el notario público ejerce una función que va más allá de la que ejerce el juez y que se encarga de darle todo un entorno de legalidad a la sentencia.

Voy a hacer muy concreta en la parte que nos preocupa que es el tema de recaudación, aun cuando existe la obligación de acuerdo al artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de que aquella persona que obtiene un ingreso haga una declaración provisional y de igual forma en los artículos 113, 114, 115 del Código Financiero del Estado de México, para el pago de lo que conocemos comúnmente como el traslado de dominio, lo cierto es que si esta sentencia no pasa ante la fe del notario, es decir, si el notario con esta función que tiene de recaudar y enterar el impuesto no tiene a la vista esta sentencia lo más probable es que exista como existía antes de la reforma que mandaba, que ordenó protocolizar sentencias de usucapiones e informaciones de dominio una evasión considerable de impuestos.

Entiendo que lo que se busque es facilitar y eso lo reconocemos y lo aplaudimos; pero la realidad es que en la práctica no acontece así, lo que al interesado le interesa, valga la redundancia, es tener esa sentencia debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral y que le sirva como un título de propiedad; entonces, no hay una obligación, ni ninguna consecuencia inmediata como para que esperemos que de mutuo proprio, aun cuando así lo señale la ley acuda a pagar sus impuestos, esto fue uno de los motivos por los cuales se llevó a que las informaciones de dominio y las sentencias de usucapición en su momento pasaran ante la fe de un notario, por esta función además de la fe pública que tiene de recaudar y enterar ese impuesto.

Entonces, lo que nosotros vemos aquí es la facilidad que se entiende y se celebra; pero también esta facilidad que lleve a, nuevamente a una evasión del impuesto en este caso concreto, del impuesto sobre la renta, repito y concluyo con esto para cederle la palabra al notario, qué hará el registro público como autoridad ejecutora, escribiremos lo que ustedes determinen, si es que se reforma y departe el registro público no habrá ningún tema de cuestionamiento; pero qué vemos, justamente la necesidad de la protocolización para generar que haya una recaudación garantizada por parte del notario cuando la sentencia llega a protocolizarse con él.

Es cuanto.

Gracias.

PRESIDENTA DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA. Muchísimas gracias a la Maestra Tania Lorena Lugo Paz, por sus comentarios, cedemos ahora el uso de la palabra al Licenciado Miguel Ángel Antonio Gutiérrez, en representación del Colegio de Notarios.

Adelante licenciado.

LIC. MIGUEL ÁNGEL ANTONIO GUTIÉRREZ YSITA. Gracias muy amable.

Bueno, en primer orden quiero disculpar al Licenciado Andrés Hoffman, Presidente del Colegio de Notarios del Estado de México, porque tuvo una reunión con la Secretaría de Gobernación el día de hoy y me comisionó para estar aquí en este recinto con ustedes.

Agradezco la invitación que nos hizo el Coordinador del Congreso, para asistir a esta importante reunión, ya conocen mi nombre soy Miguel Ángel Antonio Gutiérrez Ysita, Notario 51 del Estado de México, con residencia en Tenancingo, México.

Miren, me da gusto en principio que nos hayan invitado porque eso da margen a que podamos decir que ustedes están cumpliendo con una frase filosófica, que dice: “para lograr que una reforma legislativa no vulnere el estado de derecho, se requiere una complejidad de elementos, conocimientos y experiencias a coordinar, incomparablemente mayor al imaginario individual o de una comisión encargada de hacer el proyecto de decreto”, qué quiere decir esto, que evidentemente, el estudio, el análisis de lo que se hace o que se pretende hacer, es tan complejo, no sólo en función de su reforma o de su posible reforma, sino de sus alcances y consecuencias jurídicas, no sólo jurídicas y administrativas sino principalmente que va dirigido a la sociedad y que vulnera el estado de derecho.

Voy a ser más específico, la maestra Tania hablaba de que posiblemente ustedes estén pensando que haya una doble fe; No, hay que entender que la fe pública es diversa, el ministerio público tiene fe pública, el poder judicial tiene fe pública a través de sus actuaciones, el estado, el

ejecutivo tiene fe pública administrativa, ¿sí?, y ustedes en el aspecto legislativo tienen fe pública también en lo que hacen. Entonces, no confundir ni decir que son dos fes que se juntan al mismo tiempo, son totalmente diferentes.

Aquí viene algo muy interesante, el juez nunca tiene facultades para asesorar a las personas, nunca podrá incursionar en ese ámbito de ver qué le conviene a uno y qué le conviene a otro, por qué, porque debe ser imparcial en sus determinaciones y está sujeto a revisar únicamente las actuaciones de las partes y de los documentos que presenta para sentenciar con base en eso, ¿sí?, únicamente; pero no tiene facultades de decir si está bien o está mal y muy al contrario yo les puedo decir con toda certeza y seguridad, que lo que estamos viviendo en este momento con las reformas que ustedes aprobaron anteriormente, en relación a la usucapión exprés y a la usucapión sin que pasara por el notario, tenemos graves pero gravísimas consecuencias.

Voy a ser más específico; si me permite y ya lo dijo la maestra Tania, se vulneran varios conceptos, imagínense que de repente yo voy a hacer una información de dominio o una usucapión, saltándome subdivisiones, estamos violando el Código Administrativo en su Libro Quinto, que habla de la subdivisiones; pero también violentamos el Código Civil en materia de sucesiones testamentarias e in testamentarias, por qué, porque automáticamente me voy por lo más sencillo, aparentemente; pero también hay que entender que ha habido y hay en ese momento, a través de los procedimientos que se han utilizado por in matricular a través de la usucapión, qué sucede, bueno pues simple y sencillamente son nullos de pleno derecho, por qué, porque van en contra de los posibles herederos; es decir, un heredero se salta todo esto y entonces adquiere un título de propiedad que tiene todos los elementos de nulidad, ahí no se puede in matricular o no se puede usucapir o no se puede seguir una información de dominio contra personas discapacitadas; pero algo que dijo la maestra Tania yo se los voy a aclarar perfectamente, olvídense del impuesto sobre adquisición de inmuebles que es municipal, hablemos de Impuesto Sobre la Renta y del IVA que es un concepto federal, que todos estamos sujetos a cumplir por disposición de la ley.

Entonces, qué dice el artículo 154 en el caso de operaciones consignadas en escrituras públicas los notarios, corredores, jueces y demás fedatarios, que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el pago a que se refiere este artículo bajo su responsabilidad y lo enterarán en las oficinas autorizadas a que se refiere el mismo en el plazo señalado, en el tercer párrafo del artículo 154 de esta ley. Por su lado el Reglamento de la ley, en su artículo 203 para efectos del artículo 154, tercer párrafo; 154 Bis tercer párrafo y 189 tercer párrafo de la ley: los notarios, corredores, jueces y demás fedatarios, que por disposición legal tengan funciones notariales deberán calcular y en su caso enterar el impuesto que corresponda a dichas enajenaciones de conformidad con las citadas disposiciones legales, aún en el supuesto de enajenaciones de inmuebles consignados en escritura pública, en las que firme la escritura o minuta o hubiese realizado por un juez en rebeldía de la enajenación.

El 157 habla concretamente también de las responsabilidades de los jueces en materia de declaración de sus responsabilidades y el 208 del Reglamento habla, que en todos los casos de enajenación de inmuebles consignados en escritura pública, en los que los adquirentes sean personas físicas o morales a que se refiera el título tercero de la ley o a excepción de las que señala en 102 de la misma, en los que el valor de avalúo exceda a un 10% al momento de la compensación pactada por la operación que se trate los notarios, corredores, jueces y demás fedatarios por disposición legal, tenga funciones notariales cuando eleven la escritura pública en el contrato, en que conste la enajenación calcularán en los términos del artículo 157 de la ley el pago provisional, que corresponda al adquirente, aplicando el 20% sobre el valor de avalúo. Imagínese lo que es esto, si una operación vale un millón de pesos, 200 mil pesos de impuesto es lo que debía calcular el juez, retener y enterar; pero como no tiene facultades para eso no lo puede hacer, entiéndanlo por favor, lo tiene que hacer otra persona que tenga autoridad para hacer esto que se el notario precisamente.

Voy un poco a contradecir a la licenciada Tania en función a que el Registro Público de la Propiedad puede registrar esto con toda facilidad, ¡no! El Registro Público es una institución de buena fe, hay que recordarlo perfectamente; sin embargo, es declarativo, no es constitutivo de derechos, es potestativo de las personas y es obviamente publicitario; pero, la Ley Registral y su Reglamento, así como el Código Civil en materia de Registro Público de la Propiedad facultan al registrador a: revisar, analizar y calificar el documento y para mí, en mi concepto muy personal el calificador tiene la obligación, si no cae en responsabilidad, de revisar que los impuestos se hayan calculado y se hayan enterado, ¿sí? Posiblemente tengamos opiniones diversas; sin embargo, lo que debe registrarse, al fin y al cabo, es lo que está completo, lo que da legitimidad al acto jurídico, en fin.

Qué sucede en relación a esto, me da gusto, repito, que ustedes nos hayan invitado. Aquí tengo y perdón, porque esta manuscrito, 18 hojas que yo les pediría señora Presidenta una moción de orden, en el sentido de no calificar en este este proyecto hasta que no lean lo que yo voy a presentarles el día de mañana, por qué, porque no es tan simple, tan sencillo como ustedes lo creen posible.

Hoy en día les puedo decir que el mayor problema que se ocasiona con esto no sólo es la evasión de impuestos, hay algo más todavía, que es la ocupación irregular de la propiedad y por consiguiente el despojo que puede existir en muchas de las propiedades que están registradas a favor de otras personas. En vez de resolver un problema ustedes lo están agravando y digo lo están porque ya fue sancionada la reforma al artículo correspondiente del 141 del Código Civil en materia de usucapión y antes obviamente una usucapión exprés.

Yo les pido con todo respeto, el Colegio de Notarios del Estado de México, les pide con todo respeto mesura y que tengan un poco de más tiempo para analizar en forma más completa este proyecto; por qué, porque de lo contrario, nosotros ya incluso como colegio presentamos a la consideración del Gobernador un escrito a donde se le dice concretamente lo que está sucediendo y lo que está ocasionando la evasión de impuestos de carácter federal; ya olvidemos lo que corresponde al municipio.

Por otro lado, también le quiero decir, que en materia registral nosotros tenemos un folio real, electrónico, donde está una superficie de 5 mil metros cuadrados, debidamente registrada y debidamente delimitada, qué sucede con esto, ¡ah!, yo demando al titular registral por una fracción de 200 o 300 metros, ¡ah! qué bonito, ¿no? y la subdivisión; pero no sólo es eso, en la práctica registral, el folio, hay que crear el folio registral de los 200 ó 300 metros, eso es lo de menos; pero el folio que se queda, cómo voy a hacer para saber dónde están ubicados los 200 ó 300 metros y cómo cambia su compostura, sus medidas y colindancias en relación a lo que está registrado.

Es decir, están creando un verdadero problema, que en vez de regularizar la tenencia de la tierra la están apoyando para hacer más irregular; todo en eso hay que tener mucha conciencia para saber si realmente vale la pena aprobar esto y que quede claro, así como decía la Licenciada Tania por parte del Registro Público, yo voy a decir por parte de los notarios, a nosotros no crea que nos importa mucho en función de trabajo o que nos quiten el concepto de participar en esto, son pocas las operaciones de esta naturaleza, lo que sí están ocasionando es el acceso, porque lo manejan como programas de regularización de tenencia a la tierra y tal parece que ustedes por ser diputados recientes no tienen el pleno conocimiento de que desde 1970, 71 el Estado de México fue pionero en la regularización de la tenencia de la tierra; primero, con un programa de San Rafael Chamapa, a donde se crearon mil 200 escrituras: Granjas Valle de Guadalupe, Vergel de Guadalupe, Zona Quinta y Cuarta del Ex Vaso del Lago de Texcoco; se creó Auris, se creó Priso, se creó el Fideicomiso de Nezahualcóyotl; tenemos hoy en día, obviamente el IMEVIS, que sufrió al crecer.

Hay organismos para la regularización, lo que pasa es que les estamos dando instrumentos inadecuados, ¿para qué?, para que regularicen ¡ah!, el IMEVIS dice: “ya regularizamos 27 mil predios”, a través de qué, ¿de inmatriculaciones administrativas? Que la corte, ¡óiganlo!, la corte

lo determina como un indicio de propiedad o de posesión, perdón, un indicio de posesión; entonces, ¿qué estamos haciendo, creando espejos jurídicos?

Entonces, yo les pido con todo respeto el Colegio de Notarios les pide con todo respeto, que analicen con más profundidad esto y para eso nosotros nos vamos a encargar en esta misma semana de entregarles este documento.

Gracias.

PRESIDENTA DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA. Muchas gracias por sus comentarios Licenciado Miguel Ángel Antonio Gutiérrez, con muchísimo gusto recibimos. Les comento, esta es una reunión de trabajo, no es de dictamen; entonces, tenemos la oportunidad de recibir esta semana sus aportaciones, a través del documento que nos está ofreciendo para poderse los entregar a todos los compañeros y compañeras integrantes de estas comisiones.

Si me permiten, vamos a entrar en análisis de esta iniciativa y yo le pediría a la Maestra Tania Lorena y al Licenciado Miguel Ángel Antonio estar atentos, por si algunas de mis compañeras o compañeros diputados tuvieran alguna pregunta para que les demos el uso de la palabra y ya al final nuestros invitados puedan contestar sus inquietudes.

¿Les parece bien compañeras y compañeros diputados? Iniciamos. Esta Presidencia abre la discusión en lo general y pregunta a las compañeras y compañeros diputados si desean hacer uso de la palabra y vamos a integrar el turno de oradores.

Adelante diputada Karina Labastida.

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Gracias Presidenta. Solamente como propuesta y en virtud de que ésta es una mesa de trabajo y que bueno también agradecemos muy respetuosamente al notario y a la licenciada que estén aquí, pero si alguien tiene alguna pregunta yo diría que se haga en este momento y posteriormente, ya se pase a la mesa de trabajo únicamente a los diputados pero ya sin presencia de los dos invitados.

Gracias.

PRESIDENTA DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA. A ver, hay una puesta de la diputada Karina, de que si alguien tiene preguntas para nuestros invitados las hagamos de inmediato y después nos quedemos a nuestra mesa de trabajo, pero es que algunos compañeros y compañeras diputadas van a fortalecer su comentario con alguna pregunta; entonces, por eso estamos abriendo ya discusión en lo general. A ver el diputado Max sí le puede dar micrófono al diputado Max.

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ. Bueno, en consecuencia con la sugerencia de las preguntas, yo quisiera ver si es posible que la licenciada nos pudiera informar si se tiene aproximadamente algún cálculo de lo que anualmente se registra en ese tipo de acciones de transacciones en el registro; de tal manera que pudiéramos conocer aproximadamente, cuál sería el impacto de los recursos en cuanto a impuestos locales que podría ponerse en tremendo riesgo según la exposición que hemos escuchado, toda vez que seguramente, anualmente hay un cálculo de lo que se dispone por ese tipo de operaciones en el Instituto Registral y que de esa manera pudiéramos nosotros valorar cual sería el impacto presupuestal sobre ese tipo de decisiones.

Por otro lado, escuchaba con atención al notario en relación a que el juzgador en este caso de acuerdo a la Ley y al reglamento está obligado, según escuché, por la cita que hizo a determinados artículos está obligado afectar en su propia sentencia y a calcular los impuestos tanto locales como federales cada vez que emite en este caso una sentencia y entiendo que el espíritu de la iniciativa que presentó el promovente de lo que estamos analizando hoy, pues deja en la responsabilidad del propio ciudadano el cumplir con este cálculo que el juzgador estará haciendo al momento de emitir alguna sentencia; de tal manera, que quedará a cargo del beneficiario de la misma, proceder a enterar los impuestos calculados en este caso por el juzgador sin que necesariamente tenga que concurrir a los servicios del notario; de tal manera, que entonces pues no habría ahí más que responsabilidad del propio beneficiario y creo que ese es el espíritu de la

iniciativa esencialmente; de tal manera, que no se pone en riesgo, pienso yo, en este caso la recaudación, ni la certeza de la propiedad, toda vez que el promovente de la iniciativa se refiere solamente a aquellas decisiones que ya un juzgador previamente valoró y resolvió sobre lo mismo, no entiendo los otros supuestos y las otras preocupaciones en el comentario del notario; pero desde luego estamos abiertos a escuchar todos los puntos de vista.

Esa sería mi pregunta.

PRESIDENTA DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA. Muchas gracias diputado Max Correa.

Vamos a darle el uso de la palabra al Licenciado Miguel Ángel Antonio Gutiérrez, quien viene en representación del Colegio de Notarios y si me permiten compañeras y compañeros de inmediato, ya llegó la representación del Poder Judicial, que también es importante que escuchemos sus opiniones, de inmediato le damos el uso de la palabra a los representantes del Poder Judicial.

Entonces, si me permite Licenciado Miguel Ángel Antonio Gutiérrez, si tuviera alguna respuesta para el diputado Max Agustín Correa.

Adelante.

LIC. MIGUEL ÁNGEL ANTONIO GUTIÉRREZ YSITA. Sí, desde luego y veo que los representantes del Poder Judicial llegaron un poquito tarde y simplemente voy hacer un pequeño resumen, no tan amplio porque nos llevaría más tiempo; pero les quiero decir que los jueces de acuerdo a lo que determina la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el IVA cuando es comercio, sus resoluciones tienen forzosamente que calcular, retener y enterar el Impuesto Sobre la Renta que es al 20% sobre valor de avalúo, en eso no se ha hecho ¿por qué?, porque no tienen ni las facultades, ni los conocimientos para calcular ese impuesto.

Contestando a la pregunta del señor diputado, le quiero decir lo siguiente: mire, en un procedimiento sea de usucapión o de información de dominio son varios los requisitos que hay que cumplir, en este caso de lo que estamos platicando de información de dominio, tienen que recabar obviamente el certificado de no inscripción en el Registro Público de la Propiedad sobre el inmueble identificado con medidas, colindancias y superficies y perfecta localización, para que registro haga una investigación para saber si está o no registrado.

Primer problema para registro, cómo identificar las medidas, colindancias y superficie sobre un inmueble de 5 mil metros cuadrados, es difícil, por qué, porque el registro tendrá obviamente los 5 mil metros; pero no los 300 metros o los 250 metros; sin embargo, se obtiene muchas veces el certificado, hay que presentar la clave y el valor catastral del inmueble, su correspondiente pago de impuesto predial y el documento que da origen al acto jurídico que puede ser normalmente un contrato privado de compraventa y hay necesidad del juez de analizar cuántos años tiene de posesión el promovente para determinar si se ha convertido en propietario por prescripción con base en todo lo que le estoy diciendo.

Al procedimiento hay necesidad de mandar a hacer un avalúo y ese avalúo a parte del costo que pueda cobrar el perito valuador, va a determinar un costo comercial sobre el inmueble y dice la ley que, la Ley del Impuesto Sobre la Renta que se causará el impuesto sobre el 20% sobre valor de avalúo; entonces, no estamos hablando de cualquier cosa, no entremos al detalle del impuesto sobre adquisición de inmuebles que es municipal porque la mayor parte de las veces puede sí tenerlo; aún incluso en forma irregular, por qué, porque el Código Financiero determina que el contrato privado de compra-venta o incluso, el contrato de promesa de compra-venta tiene que pagar el impuesto sobre adquisición de inmuebles; entonces, puede sí tener un recibo de carácter fiscal por el municipio.

En relación a los derechos de registro público de la propiedad, son derechos que recauda el Registro Público de la Propiedad; entonces, todo esto que se ventila en un juzgado sale una resolución, en la cual se adjudica por prescripción un inmueble a una persona, que es el

promoviente, repito, muchas veces eludiendo subdivisiones, muchas veces eludiendo juicios sucesores testamentarios e intestamentarios; muchas veces para terminar con una copropiedad, en fin, hay varios conceptos más.

Entonces, la irregularidad en esto o mejor dicho, la sentencia es un instrumento que crea desconcierto, que crea problemas y que crea incertidumbre jurídica; pero me preguntaba el señor diputado, que si todo esto queda a cargo del interesado ¡no! por qué, porque la ley es específica, dice notarios, corredores, jueces o personas que actúen como fedatarios, no personas físicas ni morales; además, si se lo dejamos al interesado y me ha tocado como experiencia y se los platico, que contadores que han llegado a mi oficina y me dicen ¿por qué tengo que pagar esto? Bueno, porque lo dice la ley, dicen: “no, mi cálculo es que tengo otros datos”, a ver aquí está la computadora, digo, la calculadora, aquí están hojas, aquí está la ley, ¡cálculalo!, Bueno, pues de repente pasan minutos, en los cuales se desespera y dice: “no puedo calcular esto”.

El cálculo del impuesto sobre la renta es tan confuso, que es difícil calcularlo, punto. Lo hemos dicho desde hace muchos, muchos años, en congresos a donde se invita al Secretario de Hacienda Federal, en donde se le dice: “por qué no cobras el 2% en todas las operaciones y punto”, así sabe el que vende, sabe cuánto va a pagar, el que compra sabe cuanto va a ser, en fin, pero no, tal parece que la cifra hay que dividirla entre los años, hay que multiplicarla por un factor, entre esos hay que dividirlo entre si es matrimonio o varios copropietarios, a ese factor que sale hay que multiplicarlo por los años, en fin, es un verdadero problema calcular un impuesto. Ahora, imagínense para una persona que no tiene los conocimientos, ni la práctica, es difícil; pero todavía se agrava más señor diputado, por qué, porque nosotros los notarios tenemos que dar informes precisos a la Secretaría de Hacienda, al SAT y a la Unidad de Inteligencia Financiera de cada una de las operaciones y ojo aquí, por qué, porque las informaciones de dominio, las usucapiones, los procedimientos de inmatriculación administrativas pueden estar encausados para obtener un inmueble y no estar sujetos a control para el aspecto de anti lavado o corrupción o manejo de organización criminal; ¿qué sucede?, no es simple, como se los dije, no es simple esto.

Ya para terminar, nadamas quiero hacer una aclaración, el escrito que les voy a entregar se basa en dos conceptos fundamentales; uno, en el oficio invitación hay un error involuntario que nos lleva a una confusión, se habla de la extinción de dominio, de sentencias de extinción de dominio, que como ustedes saben, que la ley fue aprobada, publicada el viernes de la semana pasada y ustedes entrarán a estudiar la adecuación para que nuestra legislación se ajuste a esto, va encaminada también ahí, por qué, porque como venía confuso yo no sabía yo realmente si estaban hablando de información de dominio y como dice ahí en el oficio, extinción de dominio; entonces, aprovechamos para de una vez aclarar también eso; en fin ¿No sé si quedó claro señor diputado?

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ. Bastante claro.

PRESIDENTA DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA. Gracias licenciado Miguel Ángel.

Quiero decirles que ya se encuentran con nosotros el magistrado Juan Manuel Trujillo Cisneros, Integrante del Consejo de la Judicatura y Coordinador Administrativo del Poder Judicial del Estado de México, bienvenido; también se encuentra con nosotros el Maestro Jorge Reyes Santana, Coordinador Jurídico del Poder Judicial del Estado de México.

Si me permiten vamos a dar también el uso de la palabra al Poder Judicial empezando por el Magistrado Juan Manuel Trujillo Cisneros para que nos dé sus comentarios a la iniciativa.

Adelante magistrado.

MGDO. JUAN MANUEL TRUJILLO CISNEROS. ¿Ya se escucha? Gracias señores diputados. El Poder Judicial a través de su Presidente del Consejo de la Judicatura y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, agradecen la invitación a coparticipar en esta Mesa de Análisis, reciban todos ustedes un afectuoso saludo del Señor Presidente, de mis pares magistrados y sin más, paso a los comentarios de esta iniciativa de reforma.

La información de dominio es uno de los procedimientos que regularizan la propiedad ¿Qué quiere decir? Que tenemos una propiedad irregular, que le queremos dar un sentido y que le queremos dar una matrícula en Registro Público de la Propiedad para qué, para que conste incorporada y quede ante la fe del Estado, ante la seguridad del Estado y las seguridades que debe tener la propiedad.

Tradicionalmente el derecho romano decía que el derecho de propiedad tiene 3 características: el uso, el goce y el disfrute, el ius utendi, ius fruendi, el derecho de apropiarse de los frutos y el derecho de disposición que era abutendi, porque antes podían abusar; sin embargo, se le impusieron limitaciones y a la fecha es como lo dice nuestra Constitución, un derecho de propiedad que sí gozan los particulares, pero que tiene ciertas limitaciones como las transmisiones por ejemplo.

En el caso, qué hacemos cuando un predio no está inscrito en el Registro Público de la Propiedad, merma muchos derechos del propietario, merma muchos derechos de la población y por eso la ley estableció que este proceso, que es no contencioso, es un proceso judicial no contencioso a través del que regularizan el que comprobando algunos requisitos ante el juez, el juez puede declarar que de poseedor se ha convertido a propietario.

Esos derechos son la existencia, perdón, esos requisitos son la existencia de un título o justo título, es decir, un acto traslativo de dominio, que desde luego debe de ser anterior a la fecha, 5 años anterior a la fecha de la promoción, se cita en ese procedimiento a la autoridad municipal, hay otros requisitos, se verifica que esté al corriente en el pago de impuesto predial, se cita a los vecinos y posterior a eso comprobada la posesión a través del documentos y de los testigos se emite una resolución dictada señores por un juez.

Aquí pongo sobre la mesa la autoridad que tiene el juez, el juez actúa en carácter de autoridad ante la fe de un Secretario; de tal manera, que el punto de vista que tenemos en el Poder Judicial es que esa sentencia por sí misma tiene autoridad y tiene fe. Desde luego, pudiera ser inscrita inmediatamente en Registro Público de la Propiedad, desde luego, no soslayamos el aspecto tributario, pero ese se puede medir de distintas maneras.

Aquí muchas veces habríamos qué considerar, el verdadero acto traslativo se verificó tiempo anterior a la emisión de la sentencia, es una sentencia declarativa, está declarando que se convirtió en propietario; por lo tanto, del lado del Poder Judicial, creo que sería un regalo para la población evitar pagos posteriores, dejando desde luego a salvo los derechos generados en el Registro Público de la Propiedad y bueno, es básicamente la posesión.

Vemos con agrado la reforma, porque no se tiene que pasar ante otro fedatario la resolución judicial; básicamente es el punto que maneja el Poder Judicial para cualquier duda, para cualquier aclaración estamos a sus órdenes, dejaremos un documento con nuestros comentarios, éstos y algunos otros adicionales; pero seguimos a sus órdenes en el Poder Judicial.

PRESIDENTA DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA. Muchas gracias al Magistrado Juan Manuel Trujillo Cisneros por sus comentarios.

Le damos el uso de la palabra al Maestro Jorge Reyes Santana; Coordinador Jurídico del Poder Judicial del Estado de México.

Adelante Maestro.

MTRO. JORGE REYES SANTANA. Muchas gracias por la invitación. Y abundando un poco en lo que dijo el consejero, creo que la iniciativa es bastante bondadosa, porque tiene en su exposición de motivos razones suficientes, que tienden a ayudar a la clase más necesitada para que de alguna manera ellos puedan regularizar la posesión de un predio que han tenido durante muchos años.

No debemos perder de vista que las sentencias que se dictan en materia de jurisdicción voluntaria como es el caso, siempre lo hacen dejando a salvo derechos de terceros, nos podríamos poner en el caso de que se obligara a protocolizar una información de dominio y saliera un tercero

que alegara derechos de propiedad, qué razón tendría el haber hecho la protocolización, consiguientemente creo que la bondad de la iniciativa es bastante evidente.

Por otra parte, la fuerza legal de una sentencia sólo se puede atacar a través de un juicio, a través de los recursos o a través de un juicio de nulidad, cuando ha habido vicios en el procedimiento, etcétera. Consiguientemente, creo que la sentencia que dicta un juez está fuera de toda duda y la fuerza jurídica que tiene pues es incuestionable; esto viene a ser corroborado, porque hace un tiempo el Ministro Cossío, fue el ponente en relación con un asunto de esta materia y la corte determinó que no había necesidad de que se protocolizaran este tipo de resoluciones, porque además se hacía una diferenciación de clases, entre los que tienen y entre los que no tienen. Ahora, partiendo de la fuerza que tiene también la jurisprudencia y la obligatoriedad para todos los jueces del Poder Judicial, pues tendríamos nosotros la necesidad de acatar esa jurisprudencia y enviar la resolución directamente a la inscripción del Registro Público. Creo que mayores comentarios saldrían sobrando.

Muy amables, muchas gracias por su atención.

PRESIDENTA DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA. Muchas gracias por sus comentarios Maestro Jorge Reyes Santana; ahora sí vamos a abrir la discusión.

A ver, ¿me permiten?, vamos a darle el uso de la palabra a la Maestra Tania Lorena Lugo Paz para el dato y si me permiten ahora después de la maestra, ya les damos el uso de la palabra a los diputados, ¿sí?

MTRA. TANIA LORENA LUGO. Gracias.

Las usucapiones e informaciones de dominio que registramos en el año dos mil dieciocho fueron 10 mil 372, en el universo de 444 mil tramites que anualmente recibimos pues va aparecer que es nada es muy poquito; sin embargo, lo que calcula el notario no sólo es el impuesto sobre la renta por enajenación, puede darse el impuesto sobre la renta por adquisición, puede darse también el IVA y la forma de calcularlo depende de diversos factores, así es que tener un cálculo de cuánto está dejando de recaudar la federación es un poco complicado; tendríamos que poner quizás para tener un ejemplo un monto determinado no sé, se me ocurre basándonos en el valor de la vivienda popular, que está en 700 mil pesos y de ahí poder hacer un ejercicio, repito, 10 mil 372 suena poco en el universo de 444 mil que anualmente revisamos, eso serían los numero que usted pidió, en 2018 llevamos alrededor de mil 700 usucapiones e informaciones de dominio registradas y sólo abundando un poquito más en la parte de tema de regularización de la tenencia en la tierra y de lo que vemos que se inscribe en registro la calificación del registrador es intrínseca, no tiene facultades para entrar al fondo, tiene facultades para calcular impuestos, no tiene esas facultades; podemos quizás observar alguna irregularidad y mencionarla quizás pero en el momento en el que el interesado el notario el litigante, la propia persona que presenta la documentación por escrito nos diga, nos señale los elemento por los cuales considera es correcto lo que está haciendo, nosotros tenemos que tratar porque no podemos ir más allá y como ejemplo en el año 2004, 2005 suspendíamos usucapiones e informaciones de dominio porque no presentaban la forma del pago del Impuesto Sobre la Renta.

Estas formas invariablemente cuando los suspendíamos y las presentaban, las presentaban en ceros no tenemos facultades para calcular, así es que procederíamos nosotros como bien lo decía el Licenciado Gutiérrez con la característica del registro de ser declarativo, meramente publicitar la sentencia en los términos en los que llegue; además, todo tiende a desregularizar así es que antes en 2014 todavía calificábamos que se anexara, no que estuviera bien calculado, que se anexara el formato del impuesto sobre traslación de dominio y el pago del derecho el traslado de dominio a partir de 2014, no calificamos ese anexo, es decir cada vez estamos más restringidos en registro y nuestra función es meramente publicitaria, que sí vemos frecuentemente en relación a la división del suelo, que con las usucapiones y efectivamente coincido totalmente con el Licenciado Gutiérrez; con las usucapiones, con las informaciones de dominio vamos regularizando, tierra que

se va subdividiendo sin cumplir con los requisitos necesarios de acuerdo a la materia administrativa y que esto expone a las personas que tarde o temprano a un tema de falta de recursos, agua, alumbrado público, todos estos servicios, eso es algo que me percibimos y que es muy latente en el registro público.

Es cuanto gracias.

PRESIDENTA DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA. Maestra, ahora sí pregunto a las diputadas y a los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Tiene el uso de la palabra diputado Omar Ortega.

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ. Muchas gracias Presidenta, compañeros diputados de estas comisiones unidas, a las personas que nos acompañan de la Secretaría de Derechos Humanos, de la Notaria y obviamente del Poder Judicial.

Quiera solamente hacer una pregunta para quien quisiera contestarme lo del Poder Judicial y es la siguiente: ¿hay una excepción, beneficio o trato referencial entre una sentencia que se ha protocolizado ante otra que no ha cubierto esa formalidad a cargo de un notario público?

MGDO. JUAN MANUEL TRUJILLO CISNEROS. Diputado, como lo dijo el Maestro Jorge hace un momento. El el valor de la sentencia es exactamente el mismo, protocolizada o no protocolizada; yo recuerdo que hace algunos años, bueno era una cuestión de ley el propio juez hacia las funciones de registrador, notario y juez; entonces, concomitantemente manejaba las tres funciones, por eso esta separación o bueno el efecto, es una doble fedatación el hecho de que se protocolice implica que se dé fe otra vez, de un acto que ejecutó un funcionario público en ejercicio de sus funciones, totalmente válido de acuerdo a las reglas de la Constitución, del Poder Judicial e incluso a la reglas del derecho internacional; entonces, lo que yo visualizo es una doble fedatación del acto.

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ. Gracias.

Yo diría que la única diferencia son los honorarios del notario y bueno, nadamas quisiera terminar diciendo esto, que sería como si convalidara el notario la fe pública del juzgador.

Es cuanto Presidenta.

PRESIDENTA DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA. Gracias diputado Omar Ortega.

Tiene el uso de la palabra el diputado Julio Alfonso Hernández Ramírez.

Adelante diputado.

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ. Muchas gracias Presidenta.

Pues nadamas para dejar un poquito más en claro, que bueno y agradezco a las autoridades que nos acompañan, al Poder Judicial, al representante del Licenciado Rodrigo, al Colegio de Notarios, muchas gracias.

Pareciera que es un tema más de, más bien económico, más bien de honorarios, perdón que lo diga y como dice usted notario con mucho respeto y pues con mucho respeto pues no concordamos con lo que usted nos dice, tal y como ya se había señalado en reuniones pasadas compañeras y compañeros y en que se solicitaba la comparecencia del Presidente del Colegio de Notarios, el Director del Instituto de la Función Registral y otras autoridades, creemos o creo por lo menos a mí consideración que estas intervenciones o este tipo de argumentación parece innecesaria, ya que si consideramos que en el proceso judicial, la sentencia es el resultado de la función jurisdiccional que tiene como finalidad centrar el contenido específico, la decisión de un conflicto de intereses mediante la aplicación de una norma jurídica general y abstracta, el caso singular, viene a dar como resultado concreto la función pues como ya lo habíamos dicho jurisdiccional y por ende en fin del proceso y la respuesta que en todo caso se da en el derecho de la acción.

Creo que aquí entonces tenemos que al dictarse una sentencia definitiva, la cual es declarada firme y ejecutoriada, ésta resuelve de manera definitiva la controversia o solicitud planteada y más tratándose de una resolución, que resuelve un derecho real como el derecho en este caso, el derecho

a la propiedad, en el proceso de información de dominio luego en consecuencia resulta, por eso decíamos que es buena la intervención del Poder Judicial, resulta innecesario la protocolización ante el notario público que designe el interesado; ya que el razonamiento que en este caso se está vertiendo por el juez del procedimiento, pues resulta ya un procedimiento judicial en el que evidentemente el juez ya razonó, ya fundamentó y ya resolvió dicho procedimiento y conforme a los requisitos establecidos estrictamente por la ley, por lo que la protocolización ante el notario pues busca, perdón que se diga, únicamente emitir un documento otra protocolización, no tendría sentido para acreditar dicho derecho a la propiedad, la cual que se repita pues ya fue dictada y emitida a través de la sentencia dictada por un juez.

Yo creo que esta protocolización que se requiere nadamas está para confirmar lo judicialmente declarado ya y que al contrario, creo que no podría verse de esta forma que esta llamada protocolización pues viene nadamas a quitarle o podría decirse así restarle eficiencia jurídica a un valor que ya lo dio de manera probatoria un juez; creo que ahí sí como lo dijo ya el compañero diputado Omar Ortega, parece más un tema de honorarios o de dinero que un tema como ya lo dijo el Poder Judicial, de dotarle de un beneficio más a la ciudadanía mexiquense. Tenía estas preguntas pero afortunadamente el Poder Judicial, los representantes del Poder Judicial, Magistrado y Maestro, de verdad agradecerles, vinieron a dar una lucidez a este tipo de reformas que queremos o tenemos la intención de realizar y que con mucho interés lo hacemos y con la intención de beneficiar a los mexiquenses.

Es cuanto Presidenta. Muchas gracias.

PRESIDENTA DIP. MARÍA MERCEDES COLIN GUADARRAMA. Muchas gracias. ¿Algún compañero o compañera diputada desea hacer otro comentario?, si no fuera así queremos agradecer la participación de los invitados que el día de hoy nos hacen favor de estar aquí, y recibir sus documentos con mucho gusto, los documentos que nos quieran mandar, como es el caso del Colegio de Notarios y si ustedes nos lo permiten los estaríamos convocando posteriormente a una siguiente reunión de trabajo para valorar las propuestas y la propuesta del dictamen.

Les agradecemos muchísimo sí notario

LIC. MIGUEL ÁNGEL ANTONIO GUTIÉRREZ YSITA. Gracias.

Mire, vuelvo a repetir, nosotros no estamos en contra de la reforma, que quede claro, es más no es nueva, tiene muchos años y esto proviene, incluso, del Código Civil del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, que desde hace muchísimos años lo tiene.

Por qué no funciona ya, porque el registro público es una especie de filtro a donde se detiene esto; pero, lo que le quiero decir al Poder Judicial, es que no estamos en contra de la resolución, sabemos que es una resolución, una sentencia, es un documento público que hace prueba plena y que no hay ninguna discusión sobre de esto.

Que la formalización que se otorga mediante la protocolización no es una doble función de fe pública, sino simplemente se formaliza, no se da fe, no se declara, no se cambia en nada la resolución o la sentencia y yo podría decirles a ustedes lo siguiente: en conclusión, saquen ustedes esta reforma; pero obliguen a los jueces a cumplir con la Ley de Impuesto sobre la Renta y del IVA así como del Código Administrativo y del Código Financiero del Estado de México.

Nosotros no tenemos ningún interés en seguir protocolizando esto, es mentira que es por honorarios, quítenlo no hay problema, el problema es para la gente que ustedes se supone que son los representantes, van ayudar o van a perjudicar, hoy en día le puede decir una cosa, y se lo puedo comprobar, llega a la notaria alguien con una usucapión y le digo, tus pagos fiscales, no, no me dijeron, está registrada, sí, pero tus pagos fiscales, por qué, porque de lo contrario yo soy el generador de un problema fiscal, soy coadyuvante con él y entonces tiene que pagar el impuesto, las actualizaciones, las multas y los recargos que no pagó originalmente.

Entonces, vean ustedes hasta dónde van a llegar con este concepto; pero por nosotros quítenlo no hay problema.

Gracias.

PRESIDENTA DIP. MARÍA MERCEDES COLIN GUADARRAMA. Muchas gracias.

Recibimos sus aportaciones, muchísimas gracias por su presencia, por su asistencia.

Sí, adelante diputado Max Agustín Correa.

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ. Una pregunta. Sabemos que las notarías hacen anualmente jornadas para el testamento y todo esto; entonces, digo, derivado de todo esto que estamos comentando, ustedes estarían dispuestos como Colegio de Notarios a poner en marcha una jornada similar; toda vez que el dinero no es lo que les importa pero sí la captación de los impuestos, de los recursos que deben pagar los beneficiarios, es decir, se podría pensar en una jornada de esta naturaleza para que todas las sentencias pudieran, de alguna manera concurrir y ustedes asesorarle a los particulares para cumplir con esa responsabilidad.

LIC. MIGUEL ÁNGEL ANTONIO GUTIÉRREZ YSITA. Mire, le voy a contestar y hay que remitirnos a los antecedentes históricos, en 1970, 1971 el Gobierno del Estado inició como pionero la regularización de la tenencia de la tierra; de ahí, incluso nació la Ley General de Asentamientos Humanos y se creó la CORETT en aquel entonces, por qué, como algo que se copió valga la expresión del Estado de México a nivel federal.

Después aquí la Ley de Desarrollo Urbano correspondiente; sin embargo, el notariado siempre ha estado presente en campañas de regulación de tenencias de la tierra.

Yo le puedo afirmar a usted que en 1970-1971, perdón que se regularizó San Rafael Chamapa, eran mil 200 escrituras y el notario Claudio Ibarrola Muro, fue el que utilizando su protocolo coordinado con el Registro Público de la Propiedad, en aquél entonces se hizo la regularización de ese número de escrituras, se llevó a cabo también el Registro Público de la Propiedad en el año de 1972 la campaña de regulación de Tenencia de la Tierra a través de juicios de información ad perpetuam, que ya fueron suprimidos del Código de Procedimientos; sin embargo, se hicieron 42 mil juicios en todo el Estado, se regularizaron cerca de 6 mil lotes en Granjas Valle de Guadalupe, un tanto igual en Vergel de Guadalupe y Ciudad Nezahualcóyotl se creó todo con una regulación de tenencia de la tierra con el Plan Sagitario y luego el Fideicomiso de Ciudad Nezahualcóyotl; es decir, siempre hemos participado en campañas de regularización sin costo alguno para el interesado y aquí viene lo más importante, lo más importante señor diputado que el estado, tanto el federal como local no eludieron pagos fiscales, se exentaron los pagos fiscales, eso es otra cosa diferente a que elude usted el pago del impuesto y lo conviertan a usted en un defraudador fiscal, son cosas diferentes.

Claro que sí, claro que sí.

PRESIDENTA DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA. Muchas gracias señor notario, muchísimas gracias a nuestros invitados.

Adelante magistrado.

MGDO. JUAN MANUEL TRUJILLO CISNEROS. Yo solamente para agradecer de nueva cuenta la invitación, reitero el saludo de nuestro señor Presidente, el Señor Magistrado Sergio Medina Peñaloza y a la vez transmito un reconocimiento a su labor y nuestra disposición, cuantas veces requieran por favor no duden en acudir con nosotros. A sus órdenes, gracias.

PRESIDENTA DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA. Muchísimas gracias.

Continuando con nuestra Mesa de Trabajo, compañeras y compañeros diputados ¿Alguien desea hacer uso de la palabra? No, no, es Mesa de Trabajo.

Diputado. La instrucción de la Junta es: Mesa de Trabajo compañeros. Tiene el uso de la palabra el diputado Luis Antonio Guadarrama Sánchez.

DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ. Gracias. Después de haber escuchado a los invitados creo que va esclareciendo más la situación y creo que el espíritu de la iniciativa es exclusivamente para ayudar a los ciudadanos para que no gasten, precisamente en los honorarios de los notarios; ya quedó bien claro que independientemente de que se tengan que pagar impuestos,

que las sentencias de una información de dominio no surten efectos contra terceros, ¿qué significa esto?, que siempre se dejan a salvo por alguna reclamación que puedan tener otra persona con interés jurídico sobre algún bien y que de alguna manera deja sin efectos, precisamente esa sentencia, esa resolución en la información de dominio; una información de dominio, desde que se inicia su trámite puede quedar sin efectos, si hay alguna persona interesada y que se presente a oponerse a esas diligencias, ahí se termina.

Pero bueno, creo que si en un momento determinado se corre el riesgo, eso ya dependen de cada ciudadano, de que quede sin efecto, imagínense todo el trámite que se va hacer ante un notario y los gastos que se van a hacer para que al final no sirvan para nada. Creo que aquí sí cabe decir a los jueces deben de tener mucho cuidado en hacer esos trámites. A mí me ha tocado ver de cerca durante años; creo que cada día se va mejorando más; pero, a mí me tocó ver notificaciones, porque se les tienen que notificar a los colindantes a control remoto.

Entonces, ¿hay vicios?, sí sigue habiendo vicios; pero repito, cada día menos. Entonces, creo que aquí lo que sí tenemos que encárgales a los jueces, al Poder Judicial, pues que sean muy cuidadosos en la tramitación de estos procedimientos y bueno, creo que si es por favorecer a los ciudadanos veo pertinente la propuesta.

Sería cuanto Presidenta.

PRESIDENTA DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA. Gracias diputado Luis Antonio Guadarrama.

Tiene el uso de la palabra la diputada Beatriz García Villegas.

Adelante diputada.

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS. Gracias Presidenta, compañeras y compañeros.

Además de tocar algo muy sensible en las fibras económicas, también me gustaría hacer una aportación en la parte de lo que aquí se contempla; me gustaría hacer unas puntualizaciones o señalizaciones con el afán de complementar y robustecer las buenas intenciones de la presente iniciativa; ya que en algunas cuestiones sobre la exposición de motivos pueden ser esclarecidas para una mayor comprensión y significado del alcance de la presente.

Primeramente, me gustaría aclarar que no necesariamente se trata de un juicio de información de dominio, tal como se menciona en la misma exposición de motivos; ya que el empleo o uso de este término no es ad hoc, no es adecuado ya que se pueden generar múltiples confusiones para los particulares que deseen aplicar la norma con carácter adjetivo.

En realidad no existe como tal un juicio bajo esta denominación; ya que al comprender el tópico y objetivo de esta iniciativa, entendemos que no se trata de un verdadero proceso, ya que no existe una intervención de alguna otra parte interesada; por lo cual, se trata más bien de un trámite solicitado a la autoridad jurisdiccional. De algo que se está denominando por la doctrina como jurisdicción voluntaria.

Habría que distinguir en lo subsecuente, normalmente el campo de la doctrina de la teoría general del proceso, se realiza la distinción entre la jurisdicción contenciosa y la jurisdicción voluntaria; por lo cual entendemos como jurisdicción contenciosa a la existencia de un proceso dentro del cual el juez deberá dictar la sentencia a un litigio; sin embargo, la jurisdicción voluntaria se ve reducida y es únicamente un trámite que se realiza ante un órgano jurisdiccional competente o juzgado, lo cual no implica la existencia de un verdadero proceso; puesto que no existe un litigio o conflicto entre las partes.

Lo que produce más bien es la certificación de un acto jurídico.

En realidad se trata de una actividad de naturaleza administrativa, que por razones de política judicial se encomienda o se pone en las manos de los tribunales, todo el objeto del que a través de ésta intervención se certifique, se sancione, se dé fe de ciertos hechos o actos jurídicos, sobre todo como requisito formal y en muchas ocasiones de autenticidad y de garantía de legalidad.

Para el caso concreto de la presente iniciativa se aborda el tema doctrinal sobre las diligencias de la información ad perpetuam; ya que se trata de justificar un hecho jurídico adquiriendo la posesión de tal carácter, es por ello que la jurisdicción voluntaria sólo tiene un alcance de acreditación, el cual radica en que se ha tenido posesión del inmueble bajo los requisitos determinados; pero en ningún momento se ha acreditado de manera fehaciente el derecho de propiedad.

De manera sintética, la jurisdicción voluntaria no tiene efectos constitutivos; sino más bien, sus efectos son declarativos, debido a que no existe una posición jurisdiccional, contencioso entre las partes; de manera que la propiedad únicamente puede quedar acreditada a través de un juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos.

Por lo expuesto anteriormente, lo pongo a consideración de todos los integrantes de comisiones unidas para que se realicen las debidas apreciaciones y a la exposición de motivo y en este sentido exista una mejor interpretación de esta iniciativa.

Es cuanto.

PRESIDENTA DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA. Muchas gracias por sus comentarios diputada Beatriz García. Tiene el uso de la palabra el diputado Omar Ortega Álvarez. Adelante.

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ. Muchas gracias Presidenta, Presidente, compañeros de las comisiones unidas.

Primero felicitar a la proponente, porque creo que esta propuesta va a dar, da formalidad a un derecho humano que tiene que ver con el artículo primero constitucional y el quinto de la Constitución del Estado Libre y Soberano del Estado de México y que no es un tema de racionalidad, sino es un tema de igualdad, creo que es a parte y no discriminación y eso se ve en la exposición de motivos y en el contenido propio de la iniciativa; aunado a ello, creo que ya escuchamos las posiciones de las personas invitadas y quisiera insistir en el sentido de que, de darle paso a la jurisprudencia de la primera sala, señalaba que la única diferencia que existe entre una sentencia ejecutoriada y obviamente la protocolización ante un notario solamente son los pagos de los honorarios del notario; por ello es casi como decir que una sentencia ejecutoriada que es la verdad legal y tiene plena legalidad del pleno derecho, se va a ver convalidado es necesario que un notario le dé fe pública.

Creo que es el asunto que no compartimos en términos de las argumentaciones que se vertieron con el compañero del Colegio de Notarios y más bien, creo que esta propuesta ya con estas argumentaciones, creo que ya sería nadamas una cuestión de poderla aprobar; obviamente, no es el momento, es una mesa de trabajo, pero sí valdría la pena tenerla en consideración para las subsecuentes reuniones y ya darle tramite favorable.

Es cuanto Presidenta.

PRESIDENTA DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA. Muchas gracias diputado.

Tiene el uso de la palabra el diputado Juan Maccise Naime. Adelante diputado.

DIP. JUAN MACCISE NAIME. Gracias, con su permiso Presidenta.

Pues únicamente comentar que de primera instancia es una iniciativa noble ciertamente, pero en la reunión de trabajo que tuvimos el pasado 27 de julio se acordó citar a los expertos, a los especialistas en el tema para conocer los pros y contras de esta iniciativa y creo que el tema fiscal es un tema demasiado sensible, ¿no?, quizá no exista el interés suficiente de la persona que tenga a su favor la sentencia para cumplir con este tipo de obligaciones y bueno pues evidentemente el notario tiene la obligación de retener y enterar estos impuestos; francamente creo que tenemos que entrarle un poquito más al fondo del asunto y pues conocer el contenido del documento de 18 cuartillas que se comprometió a entregar el notario 51 y también conocer el contenido del documento que se entregó en el Poder Judicial, esto a efecto de que podamos tomar una decisión sumamente responsable y no por querer buscar un beneficio pues resulte afectado un ámbito tan

sensible como es la recaudación de impuestos, sobre todo, por el énfasis que hacia el señor notario del tema del Impuesto Sobre la Renta, independientemente del tema del impuesto municipal.

Será cuanto.

Muchas gracias.

PRESIDENTA DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA. Gracias diputado Juan Maccise.

Tiene el uso de la palabra el diputado Margarito González Morales.

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES. Muchas gracias Presidenta diputada.

Creo que en conclusión fue muy clara la exposición tanto del notario como de nuestras autoridades judiciales, obviamente muy encontradas, contradictorias, polarizadas totalmente, más sin embargo, vemos que esto es una cuestión de intereses económicos así yo lo puedo decir y a lo mejor está en su justo derecho; pero creo que esta iniciativa por demás noble, creo que puede ser viable, obviamente asumiendo en su momento nuestra decisión colegiada; pero con amplia responsabilidad, ¿en qué sentido?, en el sentido de que ya escuchando ambas versiones nos demos a la tarea de fundamentar para darle viabilidad a esta iniciativa, yo creo que es por demás noble y viable y en términos fiscales obviamente sabemos que es una obligación, es de ley que se tenga que aportar esos impuestos; pero sí, me pareció demasiado irónico el hecho de decir bueno un contador público en su caso no tiene la capacidad para hacer un cálculo, solamente los notarios pues obviamente; entonces, eso refleja más o evidencia más el interés propio en cuestiones económicas.

Yo por el contrario considero que el que se pudiera o pudiera ser viable esta iniciativa daría pie a lo mejor a tener una recaudación más masiva, por qué, muchos poseedores de bienes inmuebles no protocoliza ni muchos menos se inscriben por la falta de recursos; entonces, yo en vez de darle el dinero al notario, toda vez que ya hay una sentencia, que incluso yo pudiera considerarla con más valides jurídica, con más certeza jurídica, porque un juez obviamente el emitir una sentencia es resultado de todo un proceso judicial y no así de un notario porque también hay experiencias, conocimiento de que los notarios propiamente han sido burlados, hay personas muy hábiles también para lograr protocolizar un bien y al final de cuentas resulta que por ahí salió otro dueño, con más derechos jurídicamente hablando.

Entonces, creo que esto representaría un ahorro y una mayor incidencia de registros para personas, vuelvo a repetir que en su momento no inscriben por falta de recursos de pagarle a un notario, pagar en este caso a deudos fiscales en este tipo y que eso pueda dar pie a regularizar sus bienes.

Es cuanto.

PRESIDENTA DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA. Muchas gracias diputado Margarito.

Tiene el uso de la palabra el diputado Juan Pablo Villagómez Sánchez.

Adelante diputado.

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ. Gracias diputada.

Pues como dice Margarito, bien el tema de, hay que estar atentos también compañero Maccise, sobre el tema recaudatorio; pero eso no ha garantizado que se pueda recaudar porque justamente pues nadie se atreve por los costos elevados, habla del impuesto sobre la renta del 20%, más lo que se tiene que pagar al valuador, más los honorarios del notario es incosteable; entonces, mucha gente prefiere vivir en esa irregularidad sin tener certeza jurídica sobre sus bienes inmuebles que aventarse a regularizarlo y dejar un patrimonio a sus herederos.

Creo que esto ya está plasmado en el Código Civil, en el Título Cuarto, Capítulo Quinto sobre el tema de usucapión, en el artículo 5.141, donde dice que la sentencia ejecutoria que se declare procedente la acción de usucapión inscribirá en el Instituto de la Función Registral; entonces, sería nadamas un tema de homologarlo y buscar el mecanicismo justamente que tiene que ver con

el tema recaudatorio, también siendo sensibles que en esta situación que estamos viendo ahora en México, nadie está en la disposición de pagar un 20% tampoco vamos a salir de Guatemala o cambiar nada más de manos, que los jueces hagan esa función recaudatoria un tanto fuera de contexto del tema económico nacional que vivimos.

Entonces, creo que sería nada más ver eso, está plasmado ya en el Código Civil, tratar de homologarlo a todas las sentencias que se emitan por parte de un juicio.

Gracias.

PRESIDENTA DIP. MARÍA MERCEDES COLIN GUADARRAMA. Muchas gracias diputado.

Tiene el uso de la palabra el diputado Omar Ortega.

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ. Muchas gracias Presidenta.

Yo solamente quisiera remitirme al tema de las cargas fiscales, habría que señalarlo que también en el artículo en el Código Financiero para el Estado de México y sus Municipios, ya lo señala en el artículo 114 y en el artículo 116 fracción IV, en el 114 que habla que en los casos que la prescripción positiva constituye una forma de adquisición y después el 116 fracción IV dice que dicho pago deberá realizarse por medio de la declaración en los siguientes 17, 18 días siguientes a la fecha que cause ejecutoria la sentencia de prescripción positiva, es decir, ya está contemplado en el Código Financiero las cargas fiscales y la obligación de liquidarlas; por eso tampoco le da la facultad al notario de retener las cargas fiscales al hacer la protocolización, simplemente es el pago de honorarios, tendríamos que definir esto, dejarlo muy claro, una cosa es la protocolización y otro el pago de los impuestos; entonces, el notario retiene para hacer el pago, pero no quiere decir que sea una facultad del notario, aquí lo dice con precisión el Código Financiero y es una facultad que también puede ser del propio beneficiado. Esa prescripción positiva.

PRESIDENTA DIP. MARÍA MERCEDES COLIN GUADARRAMA. Gracias diputado. Tiene el uso de la palabra el diputado Max Agustín Correa Hernández. Adelante diputado.

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ. Gracias Presidenta.

Creo que fue muy útil la insistencia de las compañeras y compañeros diputados que solicitaban la presencia de representantes expertos y creo que esa presencia nos ha despejado las dudas para convencernos de que la iniciativa es viable, es justa y que estamos en condiciones de aprobarla en beneficio de los mexiquenses; toda vez que una de las dudas era la legalidad del alcanzase legal, la certeza jurídica, finalmente el propio Poder Judicial su voz nos aclaró que tiene firmeza y alcance legal sus resoluciones y que solamente la participación del notario sería duplicar la fe pública de un acto jurídico, de una autoridad competente.

Creo que financieramente tampoco se trata de algo que impacte, es decir, ni siquiera la representante del registro que venía en representación del titular de la Secretaría de Finanzas y que es lo que les interesa a las finanzas, ni siquiera traía contabilizado el impacto presupuestal que en su, entre comillas pudiese representar esta definición, porque lo cierto es que a pesar de la decisión jurídica, el beneficiario de la misma no queda exento de pagar sus impuestos, que conlleva una definición en su favor, según no explicó el propio poder judicial.

Entonces, de ese pago de impuestos nadie nos escapamos, creo que por lo tanto también ante la voluntad expresa del representante del Colegio de Notarios de que ellos estarían quemándose las habas para participar en una jornada, en su caso toda vez que el dinero no es lo que les interesa, en este caso sino más bien la certeza de que se cubran los impuestos, ellos dicen, nosotros estaríamos dispuestos como siempre lo hemos estado a participar en su momento en alguna jornada que anualmente se pueda hacer, para coadyuvar con los beneficiarios de este tipo de sentencias y que se cubran los impuestos.

Creo que sería un acto muy noble que en nuestro Estado de México, por el hecho de ser el estado más poblado al que concurren, al que migran más ciudadanos de todo el país y que tienen la necesidad a veces de ubicarse y formarse un patrimonio de diferentes maneras y tenemos mucha irregularidad en la tenencia de la tierra y creo que también en congruencia de los objetivos del

propio Gobernador del Estado se ha planteado de dar una batalla fuerte en la regularización de la tenencia de la tierra.

Creo que es responsabilidad de nosotros como Poder Legislativo generar las condiciones jurídicas idóneas para que estos procedimientos se hagan con el menor cargo, en este caso al beneficio y de esa manera podríamos elevar los índices o más bien disminuir los índices de pobreza patrimonial de los mexiquenses y coadyuvar en esa tarea con el propio Ejecutivo y sobre todo lo más importante, con los ciudadanos mexiquenses que tienen la intención de regularizar su posesión en las distintas colonias irregulares que tiene nuestro Estado.

Entonces, creo que esta acción invito a las diputadas y a los diputados a que aprobemos en un siguiente sesión, ya tenemos las condiciones para hacerlo, ¿verdad? y generar instrumentos, decisiones que coadyuven a abatir el alto índice de pobreza patrimonial, que tienen los mexiquenses, incluso podría el propio Gobernador tomar una decisión concertada con los Presidentes Municipales para tratar de entrar a un programa de regularización que establezca un estándar mínimo de pago del impuesto para regular la tenencia de la tierra, incluso, se puede llegar a una concertación también con el Gobierno de México para darle certeza jurídica a las familias mexiquenses.

Creo que esta decisión no debemos retrasarla más, esa sería mi invitación.

Gracias.

PRESIDENTA DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA. Gracias diputada.

Tiene el uso de la palabra la diputada la Karina Labastida. Adelante.

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Muchas gracias Presidenta.

Derivado de los comentarios que ya han hecho muchos de mis compañeros, creo que coincidimos en la necesidad de llevar a cabo esta modificación, creo que se deja a salvo también el derecho de las personas que consideren que les otorga mayor certeza jurídica el poder acudir ante un notario y hacer su trámite de protocolización, podrán hacerlo también; sin embargo creo que esto facilita mucho más el trámite.

Entonces, diría que siendo éste el espacio para poder hacer las propuestas, si es que hubiera alguna propuesta respecto al texto propuesto, se hicieran en este momento y también que si ya no hay más que anexar al texto propuesto, que no dilatáramos más ya la aprobación de esta iniciativa, porque si no de esa manera creo que también se están quedando muchos temas en el tintero que le hemos estado dando vueltas que no terminamos por aterrizar.

Yo diría que si en este caso ya no hay nada que agregar y si está lo suficientemente discutido se pueda someter también a votación para que esto ya se pueda aprobar y pueda pasar a pleno, en caso de que así lo considere la mayoría de los diputados Presidenta.

PRESIDENTA DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA. Sí compañera diputada. Comentarle, la Junta nos mandó esta propuesta para Reunión de Trabajo, estamos recibiendo algunas aportaciones de la diputada Beatriz, del diputado Juan Maccise y de algunos y vamos a hacer todavía algunas adecuaciones; entonces, les pido de favor que nos hagan llegar sus aportaciones, como lo decía el diputado Max, para que en una siguiente reunión ya tuviéramos el dictamen correspondiente y ya poder ponerlo a aprobación si nos hacen favor.

Si me permiten vamos a continuar entonces, prosiguiendo con el desarrollo de nuestra reunión de trabajo, el siguiente punto concerniente al punto número 2 del orden del día, esta Presidencia se permite destacar que con sustento en lo previsto en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXII; 68, 72, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 78 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Presidencia de la "LX" Legislatura, remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia para su estudio, la iniciativa con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, presentada por la diputada Araceli

Casasola Salazar, en nombre de Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; ya que se encuentra la diputada proponente, para no leer el proyecto si la diputada proponente quiere hacer uso de la palabra, para exponer la iniciativa le cedemos el uso de la palabra.

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR. Muchísimas gracias Presidenta.

Con el permiso de todos mis compañeros diputados.

La presente iniciativa realizada por su servidora, por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, si bien es cierto, hemos tomado en cuenta lo que tiene el origen del concepto del matrimonio, que precisamente es una institución y en donde todos sabemos que es la unión de dos personas para llevar a cabo una vida en común, adquiriendo tanto derechos y obligaciones, pues también surge el divorcio, cuando ya algunas de las dos partes ya no tiene la voluntad de realizarlo y viene la disolución del vínculo matrimonial; igual, terminando en los mismos conceptos como se maneja en un matrimonio, pues terminando esa vida en común esos derechos recíprocos inherentes al matrimonio dejando a las personas con mayor capacidad para poder contraer nuevamente matrimonio.

Si bien, en el Estado de México, igual que en la Ciudad de México, que ya esta reforma se ha determinado en términos del divorcio incausado, pues que ya se ha reformado en varios estados de la República. Celebro mucho que en la "LVII" Legislatura se llevara a cabo aquí en nuestra Entidad precisamente determinar e incluir de forma esta disolución del matrimonio, pues el término y la figura del divorcio incausado, derogando precisamente el divorcio necesario.

Esto es con la finalidad precisamente de privilegiar la libertad de las voluntades de las personas, cuando una persona ya no quiere tener como es un contrato matrimonial, pues tiene toda la voluntad de realizarlo y tenerlo y el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, precisamente ve esos derechos de las personas. ¿A qué conlleva esto?, pues con el simple hecho de que cuando se llevan a cabo las audiencias de avenencia, que en estos procedimientos, en este tipo de procedimientos con el simple hecho de que no llegue uno de los cónyuges, porque estoy hablando del matrimonio voluntario, que es de donde se origina, porque una cosa es como vemos todos el concepto de los divorcios; pero cuando se llega muy en particular el divorcio voluntario, que las dos partes tienen que firmar y tienen que estar de acuerdo, en la vía de los hechos y en la práctica que hemos vivido nosotros, precisamente es, que con una de las partes que no llegue a ese convenio, porque siempre va a pasar, si a existir el divorcio es porque seguramente no están de acuerdo en algo y sí se le llama divorcio voluntario; pero en la vía de los hechos no se presenta uno de los cónyuges; entonces, la presente iniciativa, esto obliga precisamente a la persona que está interesada en llevar a cabo esta disolución, pues iniciar un nuevo juicio por la vía del divorcio incausado y esto precisamente genera gastos, gastos para esta persona y no solamente para el interesado, sino gastos también en el Poder Judicial, precisamente de lo que genera el recurso humano.

¿Qué es lo que quiero? Y en esta iniciativa es precisamente llevar por esta vía, porque la inexistencia de uno de los cónyuges y pido que se cambie por la vía, en el mismo divorcio voluntario, que se vaya por la vía al divorcio incausado, que no es otra cosa compañeros que llevar a cabo una mayor eficiencia procesal en cuanto al término, ¿qué es lo que pasa?, precisamente en mi iniciativa en los diferentes artículos que manejo y lo plasmo y me voy directamente al artículo 2.377 en la falta de consenso del convenio, donde integro un párrafo donde se dice se dejarán a salvo los derechos de los divorciantes para que por la incidental formulen sus pretensiones echas y ofrezcan sus medios de prueba, respecto de los puntos que no hayan sido objeto de consenso y los además que estimen convenientes, ¿qué es lo que quiero? que cuando ya sea el divorcio se lleve a cabo, no dejemos en una primera convocatoria, en una segunda sino en la primero a donde ya no asista alguno de los conyugues, se dé por terminado el proceso y no lo llevemos a uno y a otro porque eso nos genera gastos, nos genera gastos tanto para la parte como para el poder judicial.

Entonces, es lo que estoy aquí comunicando, precisamente porque lo vemos en práctica de los hechos precisamente en el juzgado de lo familiar son cosas que yo he venido manejando muy constantemente, que son algunas jurídicas que se han quedado y entonces no quiero yo acusar pero a lo mejor la parte les dice sí vamos a hacer el divorcio voluntario y a la vía de los hechos no se presenta y se alarga y se sigue alargando; entonces, ¿qué es lo que pasa? entonces este divorcio ya no es como se pretendida hacer o como le llamaban exprés, ni de exprés tiene nada, porque precisamente el objeto de esto era quitar todas esas razones, motivos por el cual una persona se quiere divorciar.

Obviamente, va incurrir en ellos pues la otra parte, el otro proceso cuando existen los hijos; pero eso tiene que ser independiente ya el divorcio ya una vez divorciado que se siga con ese procedimiento, en caso de que no haya un acuerdo, pero no quiero dejarlo precisamente en que una de las partes quiera seguir alargando este término, que ya lo cerremos y que de ahí se cruce hacia la vía del divorcio.

Gracias.

PRESIDENTA DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA. Muchas gracias diputada Araceli Casasola, por la exposición de su iniciativa, esta Presidencia abre la discusión en lo general para el análisis de la iniciativa, me ha pedido la palabra el diputado Luis Antonio Guadarrama. Adelante diputado Luis Antonio.

DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ. Muchas gracias.

Hoy en la actualidad creo que está funcionando ya más el divorcio incausado, el divorcio voluntario tiene en sí el hecho de que si no se presenta a las primeras audiencia de avenencia pues se da por concluido, se da por concluido sí, sí se inicia pero se da por concluido, dejando a salvo los derechos de conferenciantes y pueden iniciar inmediatamente el incausado.

La pregunta es, sí si por eso, pero si no se presentan a esas audiencias quedan sin efectos, es decir, ahí termina, la pregunta sería, ¿no sería más pertinente ya dejar, abrogar el divorcio voluntario y dejar ya nada más preexistente el incausado?; porque si ya en la práctica no funciona el divorcio voluntario qué caso tiene que preexista en la Ley.

Esa es la pregunta para la proponente y ya posteriormente nos conteste, pues ya vemos que otra cosa hacemos y que participación tenemos. Gracias sería cuanto.

PRESIDENTA DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA. Gracias. Si me permiten, quiere contestar ya de inmediato diputada o que terminen. ¿Sí? Bueno.

Le damos el uso de la palabra a la diputada Lorena Marín Moreno.

Adelante.

DIP. LORENA MARÍN MORENO. Gracias, con el permiso de la Presidenta, con el permiso de mis compañeras y compañeros.

Reconocer a la diputada Araceli Casasola como siempre una propuesta importante y noble, nadamas que si nos permitiría como Grupo Parlamentario del Partido Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y que además estamos en la disposición de generar acuerdos en cuanto a esta iniciativa, pues precisar algunas observaciones y me voy a permitir enunciarlas:

Se recomendaría solicitar una reunión como lo hemos hecho en todas las comisiones con el representante del Poder Judicial del Estado para reconocer su punto de vista, respecto a la viabilidad jurídica de la propuesta y así tener mayores elementos de análisis, como en ejemplo la anterior iniciativa que aquí se discutió y se analizó.

Por ejemplo, analizar el tema de los requisitos ya que no son los mismos los que solicitan para un divorcio voluntario a uno incausado, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4.89 del Código Civil del Estado de México, el divorcio se clasifica en incausado, voluntario, administrativo y notarial, ante lo cual es de suma importancia destacar que será incausado cuando cualquiera de los cónyuges lo solicita sin que exista necesidad de señalar la razón que lo motiva y será voluntario cuando se solicite de común acuerdo lo que representa con claridad que las figuras de divorcio

incausado y de divorcio voluntario representan dos vías judiciales distintas, por la naturaleza del procedimiento que cada una refiere en el Código de Procedimientos Civiles del Estado, aun cuando ambas buscan la terminación del vínculo matrimonial y sus efectos.

Ahora bien, bajo este entendido es de observarse que el sentido de la presente reforma carece de una conceptualización clara de lo que cada uno de los procedimientos de divorcio refiere; ya que si bien es cierto que el Código de Procedimientos Civiles establece respecto al divorcio voluntario que cuando sin causa justificada uno o ambos cónyuges no asistan a la audiencia se declarará concluido el procedimiento, también es cierto que los derechos de los cónyuges para buscar el divorcio a través de cualquier otra vía prevista para dicha figura, quedan a salvo sin encontrar limitante jurídica alguna para hacerlo; sin embargo, esto no representa que el solicitante del divorcio voluntario pueda dentro del mismo procedimiento modificar la naturaleza jurídica del mismo, por no cubrir con los elementos necesarios para concluirlo y tratar de invocar el mismo el cambio de procedimiento, ya que no sigue con las formalidades jurídicas necesarias; es decir, para el caso concreto que en caso de que el divorcio voluntario no proceda por no cumplir con las formalidades jurídicas necesarias, se deberá iniciar por vía judicial en tiempo y forma el procedimiento de divorcio incausado, debiendo para ello observar los requisitos que éste refiere.

En la tesis de lo anteriormente expuesto y a razón de la reforma propuesta al Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, referente al divorcio por mutuo consentimiento, se sugiere no modificar el texto del primer párrafo del artículo 2.281, ya que eso implicaría modificar el sentido mismo de existencia del divorcio voluntario; asimismo, la adición al último párrafo en el artículo en comento, cuando sin causa justificada un cónyuge no asista a la audiencia o asistiendo uno de ellos continúe con su pretensión de divorciarse, el procedimiento de divorcio continuará en términos del artículo 2.376, toda vez que dicha acción refiere el cambio de vía jurídica de manera directa, mismo tal y como se explica en el punto anterior resulta improcedente.

Sobre el divorcio incausado, si bien dicha figura jurídica permite que el procedimiento de divorcio pueda iniciar sólo a voluntad de alguna de las partes, sin necesidad de hacer expresas las causales para el mismo, también es cierto que el procedimiento posterior a ello deberá contemplar de manera necesaria la intervención y la asistencia de ambas partes; primero, para el desahogo de la audiencia de avenencia donde necesariamente deben concurrir las partes para atender el ejercicio de conciliación previsto por el juez y posteriormente para establecer las acciones de mutuo acuerdo en el convenio, resultado de la disolución del vínculo matrimonial, ya que resulta fundamental el entendimiento de que si bien ambas partes podrán hacer valer las pretensiones correspondientes a los puntos en los que no haya consenso para el convenio, lo cierto es que no se puede perder de vista a los principios de unidad y concentración que rigen el espíritu propio del divorcio incausado.

Por lo que las aperturas de un procedimiento diverso sólo para la falta de concurrencia de alguno de los cónyuges a la audiencia de avenencia, recaería en una incongruencia respecto al fin ulterior del divorcio incausado.

Por lo que le pedimos a la proponente que tome en cuenta estas observaciones y a la Presidenta también que lo registre.

Es cuanto, muchas gracias.

PRESIDENTA DIP. MARÍA MERCEDES COLIN GUADARRAMA. Con mucho gusto diputada Lorena Marín Moreno, lo recibimos para sí la diputada proponente así lo acepta, fortalecer su iniciativa.

Tiene el uso de la palabra el diputado Margarito González Morales.

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES. Muchas gracias Presidenta diputada.

Nadamas como una observación, me imagino que ya lo corrigieron, respecto a los artículos que citan y dice que corresponden al Código Civil, son al Código de Procedimientos Civiles, ya está corregido, fue una observación.

Respecto a la propuesta de párrafo, que se agrega el artículo 2.281 del Código de Procedimientos Civiles, se considera reiterativo en la propuesta y no hace alusión al cambio de vía que se menciona en la exposición de motivos, por lo que a manera de sugerencia pudiera quedar en los siguientes términos a fin de lograr ese cambio de vía, en este sentido o en estos términos, en el divorcio voluntario cuando alguno de los cónyuges no asista a la audiencia inicial o manifieste su negativa, el procedimiento continuará en los términos del artículo 2.376.

Respecto de la propuesta de derogar el último párrafo del artículo 2.376 el cual dice a la letra: “la aprobación del convenio podrá ser sólo sobre los puntos en que haya consenso, respecto de los restantes, se procederá conforme al precepto legal siguiente”:

Por tal motivo, en el caso de derogar esta parte no consideraría la propuesta tan viable, ya que en la propuesta de convenio en los puntos que haya consenso se aprueban y sobre los que no es materia del juicio o hasta la conciliación, por lo tanto, no es conveniente derogarlo puesto que este artículo regula la parte del convenio del divorcio, porque entonces dónde quedaría esta parte.

Entonces, respecto a la propuesta de adicionar un último párrafo de este artículo 2.376 permite reforzar estas actuaciones que se dan en la práctica.

Es cuanto.

PRESIDENTA DIP. MARÍA MERCEDES COLIN GUADARRAMA. Gracias diputado.

Les pedimos de favor que nos hagan llegar sus aportaciones por escrito, precisamente para fortalecer la iniciativa. Muchas gracias diputada.

Tiene el uso de la palabra a diputada Beatriz García Villegas. Adelante diputada.
DIP. BEATRIZ GARCIA VILLEGAS. Gracias Presidenta, compañeras y compañeros.

Antes de hacer alusión a mi postura respecto a esta iniciativa, quiero felicitar a nuestra diputada, compañera presentante por el compromiso que hoy demuestra en su carácter de presidenta de la Comisión de Familia y Desarrollo, y es que hay que recordar que a partir del año 2002, fue en el momento en que nuestra entidad asumió que todas las normas relacionadas con la familia y sus integrantes, abonarían con un carácter de orden público e interés social.

Derivado a esto y a nuestro carácter como legisladores estatales, debemos de intervenir, precisamente, en mantener ese orden público, entendiendo el orden público, como ese mecanismo a través del cual es el estado impide que ciertos actores particulares afecten los intereses fundamentales de la sociedad y es que uno de los efectos de esta iniciativa sería cumplir con ese principio de orden público, que aunque no se manifieste de manera literal en la exposición de motivos de esta iniciativa tenemos en cuenta que con tal contexto vigente de estos artículos previstos en el Código de Procedimientos Civiles, se afecta un interés fundamental y es el interés fundamental que alguno de los cónyuges puede presentar para continuar con la disolución del vínculo matrimonial.

Aludo a esto en razón de que el texto vigente no permite continuar con el procedimiento de divorcio con mutuo consentimiento, en el caso de la inasistencia injustificada por uno de los cónyuges; por este motivo, el cónyuge que sí asistió a la audiencia de la avenencia tendría que promover de nuevo, procedimiento acorde a la figura del divorcio sin exposición de causa o incausado, teniendo como efectos más carga de trabajo para el órgano jurisdiccional sobre el mismo caso de divorcio, así como reiterar el pago de las cuotas judiciales al apoderado o representante de la debida asistencia jurídica.

Otro de los efectos que podría afectar esta iniciativa sería la de salvaguardar en cuanto a la tutela jurisdiccional que se vería reflejada en el cumplimiento de la prontitud en la impartición y administración de justicia. Un principio consagrado en nuestro artículo 17 de la Constitución Federal y por ello, reitero que la condición de legisladores en nuestro deber es implementar y regular los procedimientos ágiles y sencillos, que favorezcan a la sociedad pero en todo caso se respeten con las formalidades de los procedimientos al que se refiere el artículo 14 de nuestra Carta Magna.

Además, con esta modificación al artículo 2.376 se desvirtúa la segunda audiencia a la avenencia, que regula el texto vigente en el proceso del divorcio sin expresión de causa, lo cual de manera reiterada reafirmaría una mayor celeridad al procedimiento y asimismo, permitía continuar dentro de la misma audiencia con la propuesta del convenio de divorcio y sus modificaciones a las cláusulas sin necesidad de la segunda audiencia, tal y como lo dispone el texto vigente, que como bien dispone la iniciativa evitaría el desgaste humano y los gastos materiales que conllevan.

Es cuanto.

Hago también la entrega a mi compañera de las propuestas de cada uno de los artículos, las observaciones para la inasistencia de las partes, la falta de consenso en él y la falta de consenso en el convenio.

Es cuanto.

PRESIDENTA DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA. Perfecto diputada, muchas gracias por sus aportaciones.

Tiene el uso de la palabra la diputada Karla Leticia Fiesco García. Adelante diputada.

DIP. KARLA L. FIESCO GARCÍA. Gracias Presidenta. Muy buenas tardes a todas y a todos, es de reconocerse la presente iniciativa que hace nuestra compañera Araceli Casasola.

Por parte del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Ara, quisiéramos hacer ciertas preguntas con el ánimo de nutrir esta iniciativa, porque creemos que es importante, esta eficiencia o eficacia que debe darse y más en lo que respecta a las propias relaciones humanas que es parte fundamental del desarrollo de toda sociedad y las mismas hacerlas llegar en este momento, obviamente a la Presidenta de la Comisión.

Nosotros respecto al artículo 2.281 consideramos que se está partiendo de que es el artículo que regula el divorcio de mutuo acuerdo; sin embargo, queremos que se verifique porque si no es que la modificación tendría que ser sobre el artículo 2.373, que es el que regula el divorcio incausado y por qué lo decimos, porque aquí al ver lo que está en el divorcio de mutuo acuerdo, el eliminar el supuesto de que alguno de los cónyuges no asista, obviamente ya pierde el objeto o el fin que el propio Código de Procedimientos Civiles nos habla sobre el desarrollo de la audiencia de avenencia.

Es lo que queremos poner a consideración, si es en uno u en otro artículo y máxime porque el artículo 2.277 dice que el juez es el que tiene que exhortar en todo momento a los promoventes; entonces, también valorar si inmediatamente en esa primera audiencia, porque si no ya no habría motivo de audiencias, bueno de una audiencia porque si no se presente pues ya no se cumple el objeto de que el juzgador tenga que exhortar bajo esos principios de derecho, de que las partes hagan valer sus sentidos sobre ese divorcio, eso lo ponemos ahí para analizarlo.

Por otra parte, nosotros consideramos que de la iniciativa el párrafo último que se presenta en el 2.281 cuando dice: “Cuando sin causa justificada un cónyuge no asiste a la audiencia o asistiendo uno de ellos continúe con su pretensión de divorciarse, el procedimiento de divorcio continuará en términos del 2.376”, nosotros consideramos que también debe de revisarse como bien decíamos si realmente va referente a dicho artículo o bien, se está interactuando con el de mutuo consentimiento.

Por lo que respecta al 2.76 de la audiencia de avenencia, decíamos que se valorara algo; en cuanto al divorcio incausado, se está proponiendo eliminar el párrafo que eleva a cosa juzgada el convenio realizado entre las partes y elimina el texto que permite al juez pues decretar de una vez el divorcio y la sociedad conyugal, quisiéramos que se revisara porque en términos el Código de Procedimientos, en materia federal, pues nos dice que la cosa juzgada, pues es esa verdad legal con la cual ya alguien que quiso llegar a un convenio, pues ya tiene, ahora sí que su verdad jurídica para todo lo que deviene.

Entonces, en ese sentido, pues valorar si, cómo adecuar en este texto, cómo hacer veraz que el juez tenga una resolución al respecto, porque hay que reconocer que también en la solicitud

previa del divorcio, en efecto que se hace una propuesta de convenio y también ahí es el juez donde regula las consecuencias de la disolución del vínculo matrimonial y es donde él determina qué estima o qué valora para dar la certeza o la seguridad jurídica, tanto de los menores de esa determinación de sociedad conyugal y es lo que quisiéramos ver y en base a qué.

Pues la Constitución nos refiere en el artículo 77 que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales, en plazos y términos que firmen, que fijen las leyes emitiendo sus resoluciones de manera pronta.

En ese sentido, son las observaciones que nosotros hacemos y en lo específico ya en el artículo 2.377, de hecho nosotros vemos hasta en ese en particular, vemos ampliamente procedente lo que se refiere de las salvedades de hechos de los divorciantes y el plazo que establecen 5 días, porque viene a confirmar lo que el propio 2.377 pues habla de esas excepciones que pueden tener los divorciantes; pero diputada Araceli, más que nada referir cómo vamos a separar un divorcio o el otro divorcio para no, no sólo la situación de la técnica legislativa o jurídica para interpretación de los abogados o de los propios juzgadores, sino pues a favor como tú lo quieres dejar plasmado y que está muy bien el tema de cómo ayudar a quienes por una u otra circunstancia deciden disolver su vínculo matrimonial.

Es cuanto Presidenta.

PRESIDENTA DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA. Bien diputada muchas gracias por sus aportaciones.

Tiene el uso de la palabra el diputado Sergio García Sosa.

Adelante diputado.

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA. Muchas gracias Presidenta.

Antes que nada te felicito diputada, diputada proponente, un buen trabajo, pero sí tengo algunos comentarios en este sentido.

La presente iniciativa con proyecto de decreto que nos ocupa y de la que se desprende que se reformen los artículos 2.281, y 2.376 en sus primeros párrafos; 2.377 último párrafo y se adiciona un tercer párrafo al 2.281 y se deroga el último párrafo del 2.376 del Código Civil del Estado de México, al hacer un análisis de la misma, se desprende que estos artículos corresponden al Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Por otra parte, el Código de Procedimientos Civiles, señala en su Capítulo III, donde habla del patrocinio del licenciado en derecho, en su artículo 1.93, que a la letra dice: “todo interesado en cualquier actividad judicial, debe tener el patrocinio de un licenciado en derecho o su equivalente, con título y cédula de ejercicio profesional legalmente expedidos, salvo en materia de violencia familiar, alimentos y juicios sumarios de usucapión, donde el juez en su caso le designará un defensor público”, incluso, en el siguiente artículo señala que los licenciados en derecho autorizarán con su firma autógrafa o electrónica avanzada toda promoción escrita o verbal de sus clientes para justificar su patrocinio.

La falta de firma del profesional no impedirá que se les dé curso en los juicios de violencia familiar, alimentos y sumario de usucapión. El juez tomará las medidas necesarias a efecto de que el demandante de violencia familiar de alimentos y de usucapión en juicio sumario no quede en estado de indefensión, cuando no cuente con licenciado en derecho que lo patrocine y para ello, tomará la medida citada en el artículo anterior y el defensor público lo asistirá en las diligencias en la que deba intervenir.

Por lo que en atención a la presente iniciativa de la cual se pretenden reformar, adicionar y derogar algunos párrafos de artículos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, en materia de divorcio y los cuales son parte de un procedimiento civil; considero que antes de tomar una decisión sobre esta iniciativa, debemos como legisladores escuchar no sólo a la autoridad en la materia, sino a los abogados litigantes, que día con día son los que hacen uso de esta legislación y que nosotros, si bien es cierto, tenemos la capacidad de aprobar esta iniciativa, pero

ellos los litigantes y los jueces en materia familiar son los que aplican y hacen valer estos artículos, por lo que propongo se invite a representantes del Tribunal Superior de Justicia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Estado de México y a representantes de algún Colegio de Abogados de la Defensoría Pública del Estado de México, del Poder Judicial y hacerles de su conocimiento la presente iniciativa y emitan su opinión.

Respecto a las ventajas y desventajas que puedan acarrear esta iniciativa, con la finalidad de hacer una correcta modificación a estos artículos, como lo propone la iniciativa en comentario y una vez que hayan comparecido personal de estas instituciones, estemos en posibilidades de formar un mejor criterio, para poder estar en condiciones de emitir un dictamen que se apegue a la legalidad de quienes se encuentren en un proceso de divorcio.

Es cuanto, señora Presidente.

PRESIDENTA DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA. Muchísimas gracias diputado Sergio García Sosa, por sus aportaciones y sus comentarios.

Para los comentarios finales le daríamos el uso de la palabra a la diputada proponente, a la diputada Araceli Casasola Salazar. Adelante diputada.

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR. Gracias Presidenta, muchísimas gracias a todos los compañeros que dan sus aportaciones, con gusto diputada Lore, es invitar al Poder Judicial o al Tribunal o a los expertos como también fue como lo plantea el diputado Sergio con gusto.

Quiero concluir así chéquense, lo único que necesito aquí es que exista una eficacia procesal; precisamente, para llevar acabo, porque le origen que tiene precisamente este divorcio incausado ¿qué fue? quitar todas las causas, motivos, razones que nos llevaba de verdad trámites no sé enredosos, tiempo y el por qué nosotros cuando tenemos la libertad de decir si una de las partes no está contenta y quiere divorciarse; adelante, en efecto diputada Karlita con gusto podemos empatar aquí la información, precisamente por lo que tú observas; yo tengo nada más lo que tengo aquí es eficacia procesal, es lo que busco en un divorcio, porque si bien son los casos ya tendremos aquí los expertos y depende como determine aquí la mesa, que vendrán en su momento y nos dirán; pero yo al inicio de esta intervención les comenté, eso es lo que vemos en el tribunal, eso es lo que vemos a diario.

Por eso yo decía, festejo y celebro que hace tiempo aquí en la “LVII” Legislatura, los legisladores en ese momento de esta Cámara, hayan podido ya darle nombre a este nuevo tipo de conceptos de divorcio, ya se fue mi compañero Guadarrama, que él decía a pues vamos a quitar voluntario; pero es que no es de quitar y poner, hay algo que ya está plasmado en la ley y yo lo he estado respetando, yo lo único que tenía la intención de mi iniciativa es mandar del divorcio voluntario mandarlo directamente a la vía del divorcio incausado, precisamente por eso, nos vemos tanto hombres como mujeres ya no hay motivos, razones por las cuales a mí me sigan obligando a estar casada con una persona, quiero que sea más rápido todos los comentarios tanto de mi compañera Bety de morena, así como de Karlita, como Sergio, Lore, Margarito, pues adelante los podemos empatar; pero con eso quiero concluir, cuál es el motivo de mi iniciativa, eficacia procesal.

Gracias.

PRESIDENTA DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA. Muchas gracias diputada.

Pues una vez que hay diferentes. Adelante diputado Juan Pablo.

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ. Gracias diputada.

Compañera Casasola, pues yo celebro tu intención de agilizar esa figura de divorcio, esa posibilidad que se tiene para poder disolver ese vínculo que se tiene con una persona con la que ya no se desea compartir; pero yo creo que hay que tener mucho cuidado en cuidar esa figura porque es justamente, se recurre a esa opción con la idea de paso a pasito y viendo cómo van a quedar las cosas sin que de manera arrebatada esta figura del divorcio voluntario se convierta en un divorcio exprés, como lo quieres llamar como es el incausado pues definitivamente no hay ni voluntad, hay

que aclarar eso, acá, cómo me explico, en el voluntario pues tiene la intención de resolver las cosas de una manera donde hay acuerdos; entonces, el voluntario, en el incausado pues dice sabes qué pues arréglatelas como tú quieras yo lo voy hacer de manera unilateral y yo creo que mezclar uno y otro o convertir el voluntario en incausado por dos, tres razones o no acudir a las audiencias de avenencia; entonces, creo que no, bueno para mí no es procedente porque por algo se decidió, hubo una asesoría jurídica, se decidió iniciar el procedimiento por esa vía y creo que de facto mandarla a un procedimiento incausado, no se me hace muy prudente.

Gracias.

PRESIDENTA DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA. Tiene el uso de la palabra el diputado Omar Ortega.

Adelante diputado.

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ. Muchas gracias Presidenta, con la venia de los compañeros.

Miren, la verdad es que todas las disposiciones jurídicas tiene que ver con textos social y cultural del momento y lo de que una manera u otra, para algún tiempo es bueno, en otro no y entonces vemos las inconsistencias y ocurrencias y temas poco adecuadas en un contrato entre dos partes; porque a final de cuentas un matrimonio en términos jurídicos y legales solamente la unión de dos voluntades que quieren vivir de manera conjunta y obviamente gozar de los derechos y obligaciones que conlleva esa relación de matrimonio, en este caso como conocemos nosotros el asunto del matrimonio es un contrato y cuando alguna de esas partes no está de acuerdo es como cualquier contrato civil, basta que tenga la voluntad de rescindir el contrato para que éste se lleve y antes le ponemos muchas penas convencionales; entonces, es algo inaudito que una de las causales del divorcio anteriormente era el adulterio; pero habría que acreditar el adulterio en el momento mismo del acto para que pudiera proceder esa causal de divorcio o que el cónyuge tendría que vivir por lo menos fuera del hogar, dentro del hogar un año para poder solicitar el divorcio o cuando hay violencia fuera del hogar durante los seis meses; vamos, aquí no tendrías que cumplir ningún otro requisito más que tu voluntad de ya no vivir en convivencia, de cerrar ese contrato.

Entonces, cualquier traba a ese contrato obviamente se convertía en una causa poco racional y legal; por ello, se genera el divorcio incausado, que no importa la causa solamente la voluntad que tiene uno de los cónyuges de ya no vivir juntos, con las consecuencias que tiene el tema en la relación conyugal, de los bienes, de los hijos, de la patria potestad, del cuidado, de una manera u otra eso no importa, eso se tiene que regular y nadie está en contra de sus obligaciones que conlleva, todo acto tienen una responsabilidad y este acto de contrato también a los dos cónyuges los obliga, de eso no hay ningún problema; pero cuando yo no queremos llevar a cabo ese contrato, pues nos queremos divorciar, disolver el vínculo matrimonial y todos sabemos que hay cuatro figuras, voluntarios, inacusado, notarial y administrativo. Son cuatro tipos de divorcio.

Aquí la propuesta es que cuando es la voluntad de las partes divorciarse; entonces llevan todo las juntas de avenencia, se ponen de acuerdo, se reparten los bienes, las obligaciones con los hijos y todo en santa paz; pero qué pasa que solamente cuando lo hacemos con un mecanismo que se habla entre abogados de chicanear el asunto, no me quiero divorcia, le quiero hacer la vida imposible a mi pareja y por eso voy a la primera y no asisto a la segunda, no firmo el convenio y simple y llanamente hago esto que se vaya a la eternidad y en consecuencia pido, ya se va se acaba, se le da cumplimiento al artículo 2.281 y se declara cumplido el procedimiento; pero tengo que volver a instar a las partes, tengo volver a instar al poder judicial, al juzgado, para solicitarle mi divorcio incausado y entonces pierdo tiempo, tiempo importante para mis relaciones personales, emotivas, psicológicas y de cualquier índole.

Aquí la propuesta es hacerlo más eficaz, ¿qué puede haber posiblemente con el único argumento de que sea en término del 2.376 lo vuelve engorroso porque que tienes que regresar al proceso de volver a iniciar el procedimiento de divorcio incausado.

Por ello si bien vale la propuesta que hace Lorena de que en el mismo texto diga que en la misma audiencia si es necesario, hacia alguno tiene, que pretende divorciarse, que diga que sea en términos del artículo incausado y se le dé trámite en ese momento a las partes para que conozcan, se señale domicilio y ya se instaura un procedimiento de divorcio incausado, que no viene en términos estrictos aquí.

Como es la materia objetiva es importante que lo diga, por eso estamos retratando todas las propuestas de los compañeros; pero sí, yo sí abogo a que vemos con buenos términos esta propuesta de la compañera Araceli Casasola porque de verdad es muy bondadosa, si ya no quieres vivir con tu pareja nada debe de detenerte y obligarte a estar, porque eso genera, sobre todo problemas mayores emocionales, psicológicos; vamos, una serie de problemas de todo índole, no solamente entre la pareja, sino con lo que menos tienen que pagarla que en ocasiones siempre son los hijos.

Es cuanto Presidenta.

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR. Sí muchas gracias.

Nada más para cerrar el tema aquí con mi compañero Juan, fíjate que precisamente lo que tú comentabas, no tan rápido se quedan ciertos conceptos a la deriva, yo me imagino que hablabas de la custodia, de los bienes y todo, yo insisto nuevamente el motivo, razón, el por qué yo tengo que seguir casada cuando mi voluntad es estar divorciada, si en efecto con el cónyuge, con la otra parte no existe un convenio o un acuerdo, precisamente por todo lo que acabas de nombrar, si bien es cierto hay un procedimiento alterno que es la vía incidental donde se van a ver bienes patrimoniales, que sé yo, guardia y custodia, la pensión alimenticia; es decir, no se separa de eso; pero si vamos a seguir como el motivo que nos dio el origen a que sugiera este divorcio incausado, no me quiero divorciar y te friegas y vas al siguiente procedimiento y al siguiente procedimiento.

Sólo si está esta causa, no creas que de exprés no tiene nada, yo incluso estoy mal que le den este término, pero es eso Juanito, sigue un procedimiento ahí que no lo estoy dejando de lado, que se llama la vía incidental, que va a ver todos estos términos, no sé si eso quede, nada quería cerrar con eso.

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ. Discusión y de trabajo, no pasa algo; entonces si el punto central es disolver ese vínculo matrimonial pues se recurre de inicio al incausado y ya la otra parte si hay bienes, hay hijos, eso, pues ya tendrán que resolverse en una siguiente etapa, pero de entrada pues el incausado, si el tema es ese; entonces, no tendría que recurrirse a un.

¿Le apagas o le apago?

Entonces, digo, si el tema es ese disolver de manera rápida cuando ya no hay de estar esto, de estar unidos para eso está la figura del divorcio incausado; pero si hay una figura de divorcio voluntario se supone que ya hubo un acuerdo entre las partes. Mira, nos vamos a separar primero, luego tenemos estos bienes los vamos a arreglar así, tenemos los hijos, la convivencia va a ser así, la cuestión todo lo que incluye la patria potestad, la guardia custodia, alimentos, convivencia; entonces, creo que tendríamos que ser muy cuidadosos de valga la redundancia cuidar esa figura del divorcio voluntario, porque es justamente permitirle a las partes que lleguen a acuerdo y esto da economía procesal, esto sale de volada, se divorcian y arreglan todo en un convenio y no tiene que ver una demanda, reconvenición, un proceso más largo que se puede dar en un divorcio incausado, en donde obviamente nada más cada quien va a ver por lo suyo, va a negociar lo suyo y va a buscar lo propio como parte de este conflicto.

Creo que vale la pena analizarlo con expertos en el tema jurídico, sobre todo, procesal en la parte del Poder Judicial. Apoyamos al Poder Judicial del Estado de México.

Gracias compañeros.

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR. Gracias Juanito. Por eso precisamente de ahí tomé mi tema, en mi exposición de motivos que les hicieron entrega, precisamente empiezo a hablar en el caso de los divorcios voluntarios que sí tú dices, es voluntario pero qué crees que ya no va y se cierra el procedimiento y otra vez.

Nuevamente es el origen de mi iniciativa que en los casos, cuando llega no se presenta la otra parte y ahí es uno de los conceptos importantes que mi iniciativa pueda cambiar a vía del juicio, de los juicios del divorcio incausado.

Yo nada más lo otro te lo quería dar en ese sentido porque en la práctica de los hechos quienes estamos ahí en las tribunas es lo que se está dando, por eso yo no quiero pensar y/o corregir lastimosamente que algunos juristas dicen vámonos si estamos de acuerdo pero no llegas y otra vez y entonces regresamos a lo mismo que es lo que yo quiero expresarles que entré por un divorcio voluntario y me la está haciendo larga, por eso, va a llegar ese es el inicio, en un principio es eso.

Por eso es el motivo de mi iniciativa, eso precisamente llegar a la vía del incausado, tú me diste la razón.

PRESIDENTA DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA. Bien diputada, creo que.

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR. La propuesta no es esa.

PRESIDENTA DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA. Es que creo que todos estamos de acuerdo ahora, lo único que le queremos, al menos en lo que te puedo decir es darle forma y sobre todo tener mucho cuidado para que no haya ninguna laguna jurídica; entonces por eso están pidiendo respetuosamente nada más la opinión, en este caso del Poder Judicial, la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos y yo no lo veo problema tampoco, ya nada más es precisamente darle la forma y creo que estaríamos hablando de otra reunión en donde ya estarían integrando las propuestas de los compañeros, las inquietudes para que podamos fortalecer la iniciativa de la diputada proponente y que podamos ya elaborar el dictamen ¿Les parece?

SECRETARIO DIP. SERGIO GARCÍA SOSA. Han sido agostados los asuntos del orden del día.

PRESIDENTA DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA. Registre la Secretaría la asistencia a la reunión.

SECRETARIO DIP. SERGIO GARCÍA SOSA. Ha sido registrada la asistencia a la reunión.

PRESIDENTA DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA. Gracias diputados, se levanta la reunión de las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, siendo las trece horas con cincuenta y cuatro minutos del día doce de agosto del año dos mil diecinueve y se solicita a los integrantes de las comisiones legislativas unidas estar atentos a la siguiente convocatoria.

El próximo miércoles los compañeros de Gobernación y Puntos Constitucionales tenemos reunión a las once horas y de inmediato a las doce treinta.

Sí diputada.

La tercera iniciativa, me pidieron que no estaba ya dentro del orden del día, hubo un aviso de la Junta de Coordinación Política diputada. Y en el orden del día nada más se votaron las dos, precisamente por lo mismo. Sí diputada por eso estamos ya cerrando esta sesión de trabajo.

Gracia y disculpe diputada.